

INSTRUCCIÓN Nº 2/2026, DE 25 DE FEBRERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL ENTE PÚBLICO OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD PARA EL AÑO 2026 Y SU APLICACIÓN EN NÓMINA

El Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, ha establecido en 2026 para el sector público una subida salarial consolidable del 1,5% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2025.

La Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, estableció lo siguiente en su artículo 19:

“1. En el año 2026, las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sujeto a régimen laboral no podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, un incremento global superior al previsto en las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, por lo que respecta tanto a efectivos de personal como a su antigüedad y a su régimen de jornada.

2.— Se entiende como personal no laboral el personal funcionario de carrera e interino al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como el personal estatutario dependiente del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

(.../...)

5.— De conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, las retribuciones básicas a percibir por el personal no sujeto a régimen laboral serán las que estén vigentes a lo largo del ejercicio presupuestario conforme a las normas reguladoras del régimen de retribuciones básicas del personal funcionario de las administraciones públicas.

6.— Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, se percibirán en las cuantías de sueldo y trienios que se determinen de conformidad con lo previsto en el párrafo 5 de este artículo, y de una mensualidad del complemento de destino y del complemento específico o concepto equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este párrafo resulte de aplicación.

7.— Las retribuciones complementarias no podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, un incremento global superior al previsto en las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos

asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

8.- Una vez se produzca la determinación para el ejercicio 2026 de las retribuciones básicas del personal funcionario de las administraciones públicas, el Consejo de Gobierno determinará la cuantía anual del complemento de destino regulado en el artículo 122.2.a.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, así como del resto de retribuciones complementarias, de conformidad con los criterios previstos en los párrafos anteriores.

9.- La masa salarial del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi sometido a régimen laboral, con fecha 1 de enero de 2026, no podrá experimentar, con respecto a la establecida en el ejercicio 2025, un incremento global superior al previsto en las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación en el contenido del puesto de trabajo, de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados en él, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

(.../...)

12.- Los acuerdos, convenios o pactos del personal empleado público del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi de cuya aplicación se deriven incrementos retributivos superiores al previsto en los párrafos anteriores para el ejercicio 2026 quedarán suspendidos en su aplicación a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del presente artículo, deviniendo inaplicables las cláusulas que a él se opongan. Quedarán también suspendidos en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan premios, primas, indemnizaciones y cualquier tipo de prestación económica que se perciba con la jubilación voluntaria, cualquiera que fuera su denominación. Dicha suspensión afectará a las jubilaciones voluntarias del personal empleado público cuya fecha de efectos se produzca entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

(.../...)

15.- Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón de servicio, se regirán por sus normativas específicas. Estas últimas no podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, un incremento global superior al previsto en las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público."

En aplicación de la normativa básica y del citado artículo 19 de la Ley 7/2025, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de febrero de 2026, por el que se aprueban los incrementos para el año 2026 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ha autorizado, con efectos desde el 1 de enero de 2026, la aplicación de un incremento retributivo general del 1,5%, con respecto a

las retribuciones anuales íntegras vigentes a 31 de diciembre de 2025, para el personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, no sujeto a régimen laboral.

Dicho Acuerdo del Consejo de Gobierno ha establecido también que las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de sus Organismos Autónomos y del Ente Público de Derecho Privado Osakidetza-Servicio vasco de salud se incrementarán un 1,5% desde el 1 de enero de 2026, en relación a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Por otro lado, los Decretos 235/2007, de 18 de diciembre (BOPV núm. 250, de 31 de diciembre) y 106/2008, de 16 de junio (BOPV núm. 113, de 16 de junio), reguladores de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, vigentes en el momento actual, establecen en varios artículos los distintos conceptos retributivos y cuantías vinculadas a los mismos que integran el régimen retributivo del personal a su servicio.

Dado lo anterior, y con la finalidad de facilitar a las unidades administrativas correspondientes la confección y fiscalización de las nóminas del personal adscrito a las organizaciones de servicios de Osakidetza, se considera oportuno dictar la presente instrucción, cuyo contenido se limita a reflejar las previsiones que regulan aspectos retributivos tanto en la Ley de Presupuestos como en otras normas, así como las especificidades determinadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, y en la normativa reguladora de las condiciones de trabajo en Osakidetza.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 b) del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA.- RETRIBUCIONES DEL AÑO 2026

Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2026

Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma (funcionario, estatutario y laboral) se incrementarán el 1,5% con respecto a las retribuciones anuales íntegras vigentes a 31 de diciembre de 2025, con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, aprobado por el Decreto 235/2007, de 18 de diciembre. Complementado mediante Decreto 106/2008, de 3 de junio

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, regula en el Título IX el régimen de retribuciones del personal del Ente Público, estableciendo en el artículo 96.1 que las categorías y la tabla retributiva de las mismas se recogen en el Anexo 1 del citado Acuerdo, en el que, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se recogen las retribuciones que se asignan a cada categoría dentro del ámbito de la negociación colectiva, y que constituyen el importe total por categoría.

Tabla Retributiva año 2026. Anexo I del Acuerdo

El Anexo I recoge la retribución bruta anual por categoría con los siguientes importes:

La retribución bruta total anual por categoría que se recoge en el Anexo I, incluye los siguientes conceptos retributivos:

CATEGORÍA	TOTAL AÑO 2026
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G1	80.421,28
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G2	71.906,45
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G3	64.733,48
JEFE DEPARTAMENTO	62.852,66
JEFE SERVICIO	60.747,53
JEFE SECCIÓN / COORD.URG.	54.775,49
COORDINADOR E.A.P/PROG.DOC.	51.241,32
FACULTATIVO	45.875,43
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G1	78.456,46
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G2	69.863,19
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G3	62.687,09
JEFE SERVICIO NO SANITARIO	48.775,05
JEFE SECCIÓN NO SANITARIO	46.047,56
TECNICO LICENCIADO UNIVER.	43.251,93
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G1	66.939,21
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G2	56.416,04
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G3	52.406,94
ADJUNTO/A	45.796,81
SUPERVISOR/A	43.235,70
COORDINADOR/A UNIDAD CENTRAL	43.235,70
ATS/DUE ESPECIALISTA	39.732,10
ATS/DUE	37.907,99
FISIOTERAPEUTA	37.907,99

JEFE SECCION - B	40.373,40
TECNICO MEDIO JEFATURA	38.015,15
TECNICO DE GESTION	34.982,31
ASISTENTE SOCIAL	34.982,31
TECNICO MEDIO	33.588,23
TECNICO ESPECIALISTA	29.824,88
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	33.533,36
JEFE EQUIPO OFICIOS	32.161,69
ADMINISTRATIVO / F.P.II	29.824,88
AUX. ENFERMERIA ESPECIALISTA	29.824,89
AUXILIAR ENFERMERIA	27.872,18
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	30.514,57
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	32.106,41
CONDUCTOR VEHÍCULOS EMERGENCIAS	30.514,60
SECRETARIA DIRECCIÓN	30.403,38
F.P.I ESPECIAL RESPONSABIL.	29.824,89
AUX. ADMINISTRATIVO / F.P.I	27.872,18
CELADOR ENCARG. TURNO	29.784,31
CELADOR AUTOPSIAS	27.816,88
CELADOR CON ESP. O JEFATURA	26.798,91
CELADOR POLIVALENTE	25.352,14
OPERARIO DE SERVICIOS	24.289,66

Personal Estatutario y Funcionario

1. Retribuciones básicas:

⇒ **Sueldo:** Correspondiente al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el personal, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2026, por el que se aprueban los incrementos para el año 2026 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

GRUPO	Importe Año	Importe Mes
A / A1	16.646,88	1.387,24
B / A2	14.394,24	1.199,52
C / C1	10.807,56	900,63
D / C2	8.994,96	749,58
E	8.232,84	686,07

⇒ **Pagas extraordinarias:** Conforme determina el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2026, se percibirá en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2026 una mensualidad correspondiente a sueldo en las siguientes cuantías:

GRUPO	Pagas Extras 2
A / A1	856,05
B / A2	874,83
C / C1	778,42
D / C2	742,75
E	686,07

Así mismo, en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre se percibirá una mensualidad correspondiente a los importes de complemento de destino y de complemento específico.

2. Retribuciones complementarias:

⇒ **Complemento de destino:** Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. La cuantía anual del complemento de destino de 2026 se percibirá en las siguientes cuantías:

NIVEL	Importe Año (12 mensualidades)	Importe Mes	Pagas Extras 2
30	15.305,70	1.275,48	1.275,48
29	13.728,65	1.144,05	1.144,05
28	13.151,53	1.095,96	1.095,96
27	12.573,96	1.047,83	1.047,83
26	11.031,13	919,26	919,26
25	9.787,29	815,61	815,61
24	9.209,87	767,49	767,49
23	8.632,90	719,41	719,41
22	8.055,18	671,27	671,27
21	7.478,67	623,22	623,22
20	6.947,03	578,92	578,92
19	6.592,35	549,36	549,36

18	6.237,37	519,78	519,78
17	5.882,55	490,21	490,21
16	5.528,62	460,72	460,72
15	5.173,35	431,11	431,11
14	4.818,97	401,58	401,58
13	4.463,69	371,97	371,97
12	4.108,87	342,41	342,41
11	3.754,19	312,85	312,85
10	3.399,82	283,32	283,32
9	3.222,55	268,55	268,55
8	3.044,69	253,72	253,72
7	2.867,58	238,96	238,96
6	2.690,16	224,18	224,18
5	2.512,75	209,40	209,40
4	2.246,78	187,23	187,23
3	1.981,56	165,13	165,13
2	1.715,29	142,94	142,94
1	1.449,47	120,79	120,79

⇒ **Complemento Específico de Puesto (CRCG):** Asignado en función de las características de desempeño del puesto. Conforme al artículo 101 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, el personal estatutario y funcionario sujeto al ámbito de dicho Acuerdo percibirá un complemento retributivo de carácter general por la diferencia entre la retribución que por categoría le corresponda y las que tuviera reconocidas en aplicación de los sistemas retributivos correspondientes a su relación jurídica.

Respecto del personal facultativo, este complemento se divide en dos componentes, a saber, el componente general que retribuye la especial dificultad técnica y la responsabilidad y el componente de dedicación e incompatibilidad, cifrado en un 30% de su retribución básica (sueldo y paga extraordinaria correspondiente al mismo).

Los importes de este complemento, que resultan tras la aplicación del incremento general del 1,5% desde el 1 de enero de 2026, se indican en las tablas de los anexos correspondientes para cada puesto funcional.

Personal Laboral

⇒ **Sueldo / Salario Base:** Viene a englobar la suma de los conceptos de sueldo, complemento de destino, complemento de nivelación retributiva y complemento específico de puesto asignados al personal estatutario y funcionario de cada categoría.

⇒ **Pagas Extraordinarias:** Dos al año, de junio y de diciembre.

Se incluyen como Anexo a la presente resolución las cuantías de las retribuciones de los distintos puestos funcionales de Osakidetza para el año 2026.

SEGUNDA.- ANTIGÜEDAD

Se percibirá una cantidad, que será igual para cada Grupo o Subgrupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio.

Los importes correspondientes al año 2026 aparecen especificados en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2026, por el que se aprueban los incrementos para el año 2026 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Personal Estatutario y Funcionario

GRUPO	Importe Año	Importe (12)	Mes	Paga (2)	Extra
A / A1	640,68	53,39		32,96	
B / A2	522,48	43,54		31,74	
C / C1	395,52	32,96		28,45	
D / C2	269,28	22,44		22,20	
E	202,80	16,90		16,90	

El concepto de diferencia de antigüedad es el siguiente, con los importes que se indican a continuación:

GRUPO	Importe Año	Importe (12)	Mes
A / A1	125,72	10,48	
B / A2	110,29	9,19	
C / C1	190,04	15,84	
D / C2	216,33	18,03	
E	231,47	19,29	

Personal Laboral

GRUPO	Importe Año	Importe (12)	Mes	Paga (2)	Extra
A / A1	832,32	59,45		59,45	
B / A2	696,25	49,73		49,73	
C / C1	642,46	45,89		45,89	
D / C2	530,01	37,86		37,86	
E	468,07	33,43		33,43	

Los trienios se devengarán en la cuantía correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que se hayan perfeccionado, dándose la circunstancia conforme a la cual, en el caso de que el trabajador cambie de Grupo o Subgrupo antes de completar un trienio, la fracción del tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo Grupo o Subgrupo.

TERCERA.- PUESTOS FUNCIONALES CORPORATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Los puestos funcionales de naturaleza corporativa presentan una especificidad en cuanto a su naturaleza originaria y las funciones y cometidos que les son asignados.

El Decreto 186/2005 de 19 de julio, publicado en el POPV nº 170 de 7 de septiembre de 2005, regula los puestos funcionales de Osakidetza/Servicio vasco de salud, y tiene por objeto la determinación de los mismos, que se relacionan en el Anexo I del Decreto y constituyen la base sobre la que se ordena y clasifica la plantilla estructural de cada organización de servicios lo que dará lugar a la plantilla funcional correspondiente.

A su vez, con carácter general, establece en su Anexo II la equiparación entre los distintos puestos funcionales relacionados en el Anexo I y su equivalencia con las tablas y categorías retributivas vigentes en Osakidetza. No obstante, si bien hasta ahora el Anexo II establecía la equiparación del puesto de Letrado/a Corporativo/a con el nivel 25, la Sentencia nº 47/2021, de 4 de febrero, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha estimado el recurso de apelación de varias personas ocupantes de dicho puesto, por lo que este último ha pasado a tener una equiparación retributiva con el puesto de Jefe/a de Servicio Corporativo/a-1, con un nivel 28.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el citado Decreto ha venido a determinarse la plantilla funcional de la Dirección General de Osakidetza, en la que figuran, entre otros, los puestos de naturaleza corporativa que en el Anexo I antes citado vienen expresamente recogidos con tal denominación, por tratarse de puestos correspondientes única y específicamente a la plantilla funcional de la Dirección General del Ente y que vienen a dar respuesta a las necesidades que se plantean en la organización central corporativa para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las funciones que le son propias y que se recogen en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza/Servicio vasco de salud, en virtud del cual se configura la organización central

de administración y gestión corporativa como una estructura directiva de apoyo al Consejo de Administración, cuyas funciones principales son el control, coordinación y apoyo a la gestión de las organizaciones de servicios.

En este orden de cosas, el Decreto 186/2005 de 19 de julio, en su Anexo I, recoge expresamente los siguientes puestos funcionales propios de la Dirección General de Osakidetza:

- ♦ Subdirector de división corporativa
- ♦ Jefe de servicio corporativo -1
- ♦ Jefe de servicio corporativo -2
- ♦ Jefe de sección corporativo
- ♦ Jefe de unidad corporativa
- ♦ Letrado corporativo
- ♦ Técnico responsable de área corporativa
- ♦ Secretaria de dirección de división corporativa.

En la equivalencia retributiva que se recoge en los anexos se señala expresamente su equiparación a diversos niveles retributivos correspondientes a los puestos de personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En consecuencia, procede definir la estructura y régimen retributivo aplicable a estos puestos teniendo en cuenta los parámetros de equivalencia retributiva inicial, definidos en el citado Decreto 186/2005.

Las retribuciones de los puestos funcionales corporativos aparecen también recogidas en los anexos de la presente instrucción.

CUARTA.- COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS RECOGIDOS EN EL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE OSAKIDETZA

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza, contempla los siguientes complementos retributivos:

1º. Complemento productividad fija del personal facultativo:

Artículo 105 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de Osakidetza. En el año 2026 las retribuciones por este concepto serán los siguientes:

CATEGORÍA	Importe Año	Importe Mes
J.UGC /J.SERVICIO MÉDICO / TCO.	16.224,07	1.352,01
J.SECCIÓN MÉDICO / TCO.	14.776,74	1.231,39
FACULTATIVO MÉD. / TCO.	13.318,97	1.109,91

2º. Complemento de atención continuada / Guardias (Jornada complementaria):

El artículo 28 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza, define la prestación de servicios de atención continuada, como aquella que tiene por objeto garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de las organizaciones sanitarias de Osakidetza por parte del personal de determinadas categorías, estableciéndose a dichos efectos la correspondiente programación funcional en las respectivas organizaciones de servicios.

Con carácter excepcional y por necesidades de servicio, con el fin de atender la demanda asistencial y garantizar la calidad del servicio, los Subdirectores Médicos podrán realizar servicios de atención continuada o guardias, siempre que sean de carácter asistencial y en calidad de Facultativo Médico Especialista, cuando las circunstancias exijan, de forma excepcional, acudir a sus servicios y cualificación para mantener la actividad asistencial. El abono se realizará conforme a los importes vigentes que se recogen en el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza para las guardias médicas.

Las cuantías correspondientes al complemento de Atención Continuada para el año 2026, que se determinan en el Anexo III del Acuerdo, son las siguientes:

Guardias Médicas

Presencia Física:

	DE LUNES A SÁBADOS, DOMINGOS VIERNES FESTIVOS	
GUARDIAS MÉDICAS	Valor Hora 2026	Valor Hora 2026
Presencia Física	31,24	34,36

Servicios de Localización:

50% del importe señalado para las guardias de presencia física

Las guardias médicas localizadas que requieran la presencia del/la facultativo en el Hospital en dos o más ocasiones, así como aquellas otras que impliquen una permanencia de cuatro o más horas en el mismo tendrán, a efectos retributivos, la consideración de guardias de presencia física, conforme se establece en el artículo 28.7 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza.

4ª y sucesivas guardias:

Incrementa un 10% el valor de la guardia de que se trate.

Para el cómputo mensual de la cuarta guardia, se sumarán de manera indistinta las guardias de presencia física y/o localizada que durante el mes en concreto se hayan realizado por parte del trabajador.

Módulos de atención continuada para actividad asistencial:

Los módulos de atención continuada que se realizan de forma voluntaria por el personal facultativo mayor de 55 años exento de realizar guardias, se retribuirán conforme a los módulos establecidos en el artículo 94 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza. Estos módulos no entran en el cómputo de la cuarta guardia y por tanto no se incrementa su valor.

Servicios no programados y refuerzos:

Los servicios que se realicen de forma no programada así como los refuerzos que se establezcan, debido a necesidades asistenciales que de forma coyuntural obligan a continuar la actividad del servicio fuera de la jornada establecida o a reforzar el servicio programado, se abonarán como guardia de presencia física, en función de las horas realizadas. Estos servicios tampoco se consideran en el cómputo de la 4ª guardia, por lo que en ningún caso se verá incrementado su valor.

Guardias en la Zona Rural:

Las guardias de las zonas rurales de las Comarcas de Atención Primaria, se retribuirán como guardias de presencia física, en la mismas cuantías y condiciones que las hospitalarias, salvo en lo que hace referencia a la libranza. A estos efectos, las guardias que sobrepasen la tercera mensual se retribuirán con un incremento del 10%.

Asimismo, el personal que realice este tipo de guardias tendrá derecho al abono de los gastos de viaje conforme a la regulación e importes de aplicación en materia de indemnizaciones por razón de servicio en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, computándose la distancia que medie desde el centro de trabajo hasta el domicilio del paciente.

Guardias Enfermería

Presencia física:

GUARDIAS ENFERMERÍA	Valor Hora	Valor Hora
SUPERVISORA		
Presencia Física	29,01	31,91
ENFERMERA/O ESPECIALISTA		
Presencia Física	25,96	28,55
ENFERMERA/O		
Presencia Física	25,35	27,88

TCO. ESPECIALISTA SANITARIO

Presencia Física	19,66	21,63
-------------------------	-------	-------

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Presencia Física	18,30	20,13
-------------------------	-------	-------

Servicios de Localización: 50% del importe señalado para las guardias de presencia física

4ª y sucesivas guardias:

Incrementa un 10% el valor de la guardia de que se trate.

Para el cómputo mensual de la cuarta guardia, se sumarán de manera indistinta las guardias de presencia física y/o localizada que durante el mes en concreto se hayan realizado por parte del trabajador.

Guardias Personal residente en formación:

Se establecen los siguientes porcentajes respecto del valor hora de guardia de los médicos y personal de enfermería de plantilla de Osakidetza, tanto laborable como festiva:

▪ Facultativo R1: 55% ▪ Facultativo R2: 60% ▪ Facultativo R3: 70% ▪ Facultativo R4: 80% ▪ Facultativo R5: 80%	▪ Enfermero/a R1: 70% ▪ Enfermero/a R2: 80%
---	--

Por otra parte, si bien el personal residente en formación tiene, con carácter general, jornada de trabajo de lunes a viernes, en horario diurno y/o vespertino, en el supuesto de que dicho personal preste servicio en horario nocturno o festivo dentro de su jornada ordinaria (distinto de un servicio de atención continuada / guardia), percibirá los correspondientes complementos de nocturnidad o festivo que le correspondan conforme a su Grupo/Subgrupo de titulación y , por tanto, no percibirá importe alguno en concepto de complemento de atención continuada/ guardias.

3º. Complemento específico de Turnicidad:

El personal que preste sus servicios en régimen de turno rotatorio percibirá el complemento de turnicidad, destinado a retribuir la realización de distintos turnos de trabajo con carácter habitual.

Este complemento específico se percibirá catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, según los siguientes importes en el año 2026:

GRUPO	Importe Año	Importe Mes	Pagas (2)	Extras
Grupo A	1.832,95	130,92	130,92	
Grupo B	1.374,84	98,20	98,20	
Grupo C	1.031,14	73,65	73,65	
Grupos D y E	824,94	58,92	58,92	

4º. Complemento de trabajo en domingos y festivos:

El personal que deba prestar servicios en domingos y festivos dentro de su jornada ordinaria percibirá el complemento de trabajo en domingos y festivos. A estos efectos, se considerará “domingo” o “festivo” el periodo de 24 horas (3 turnos) coincidente básicamente con el día de que se trate.

Los servicios prestados en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero, se retribuirán al doble de los valores establecidos. Asimismo, conforme a lo previsto en el Decreto 106/08, en el Apartado 8 c) de su Anexo, los servicios prestados las noches de los días 24 y 31 de diciembre, se retribuirán igualmente al doble de los valores establecidos.

Este complemento se abonará en doce mensualidades y las cuantías correspondientes al mismo para el año 2026 son las siguientes:

GRUPO	Valor Hora	Importe Festivo/Día	Importe Festivo/Noche
Grupo A	13,23	92,62	132,32
Grupo B	10,66	74,59	106,56
Grupo C	8,36	58,53	83,61
Grupos D y E	7,71	53,94	77,06

5º. Complemento de nocturnidad:

Por medio de este complemento se retribuirán las horas nocturnas realizadas por el personal, a excepción de las jornadas consideradas como guardias o servicios de localización.

Se considerarán horas nocturnas las trabajadas entre las 22 horas y las 08 horas del día siguiente. A tal efecto, el abono del presente complemento se efectuará siempre que el turno de trabajo contemple horas incluidas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Los servicios prestados las noches de los días 24 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de los valores establecidos.

Este complemento se abonará en doce mensualidades conforme a los siguientes valores para el año 2026:

GRUPO	Valor Hora	Importe Noche
Grupo A	6,20	61,99
Grupo B	5,04	50,42
Grupo C	4,10	41,01
Grupos D y E	3,59	35,88

6º. Complemento de desplazamiento de dispersión geográfica de los E.A.P.:

El personal médico y de enfermería de los Equipos de Atención Primaria percibirá este complemento, como compensación de los gastos ocasionados por los desplazamientos que deban realizar.

Asimismo, este complemento será de aplicación a las matronas de los Equipos de Atención Primaria, siempre y cuando en el ejercicio de sus funciones realicen atención domiciliaria.

Este complemento solo se percibe si se realiza la actividad por lo que resulta incompatible con el disfrute de permisos, licencias y vacaciones.

Existen cuatro niveles de complemento por dispersión geográfica, quedando determinada en el artículo 109 del Decreto 235/2007 la fórmula de cálculo en base a la cual se asignan dichos niveles de complemento, siendo los importes correspondientes al año 2026 por este concepto los siguientes:

GRUPO	Importe Mes
G1	86,03
G2	186,34
G3	272,35
G4	372,68

7º. Complemento de localización, personal no sanitario:

El personal no sanitario que por necesidades de la organización de servicios correspondiente deba estar localizado para prestar los servicios que le sean requeridos, percibirá el complemento de localización. Este complemento retribuye la atención de las necesidades requeridas por la organización de servicios, pudiendo conllevar el desplazamiento de quien lo perciba hasta dicha organización.

Este complemento se abonará en doce mensualidades, según los siguientes importes para el año 2026:

GRUPO	Valor H. Labor.	Valor H. Fest.
Grupo A	7,59	8,16
Grupo B	6,07	6,53
Grupo C	4,86	5,22
Grupo D	3,89	4,18
Grupo E	3,11	3,34

8º. Complemento de jornada partida:

EL personal que, con carácter habitual, preste sus servicios en régimen de jornada partida, percibirá un complemento consistente en el 10% de las retribuciones que por categoría le corresponda más la cuantía del complemento de productividad fija en el caso del personal facultativo.

Asimismo, quienes, previa autorización de la Dirección de la Organización de servicios correspondiente, pasen a prestar puntual y excepcionalmente sus servicios en régimen de jornada partida, percibirán este complemento en valor día, el cual se calculará dividiendo el 10% de las retribuciones que por categoría le corresponda entre el número de días anuales resultantes descontados 116 días, correspondientes a los descansos semanales, festivos y vacaciones.

El abono de dicho complemento de Jornada Partida se realizará en doce mensualidades.

Por lo que se refiere a los puestos de Subdirector/a, que están aprobados en las plantillas funcionales de determinadas organizaciones de servicios de Osakidetza, el complemento específico de puesto asignado a los mismos, de acuerdo con la normativa vigente, viene a retribuir las circunstancias y condiciones propias de su desempeño en atención, entre otros factores, al régimen de dedicación y distribución de la jornada, por lo que su importe incluye las cantidades correspondientes en concepto de jornada partida.

9º. Complemento de hospitalización:

El personal que desempeñe sus funciones en centros hospitalarios, percibirá un complemento anual de hospitalización, consistente en un 4% de las retribuciones asignadas a su categoría.

De conformidad con este texto correspondiente al artículo 103 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo que cumpla la premisa de desempeñar sus funciones en un centro hospitalario puede

percibir este complemento. Queda incluido, de conformidad con lo previsto en el Apartado 16 m) del Anexo del Decreto 106/08, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, el personal de Consultas Externas y Atención Extrahospitalaria dependiente de un hospital.

Este concepto retributivo, por su naturaleza de complemento específico, se abonará en catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

10º.- Complemento específico para personal de áreas administrativas de Atención Primaria

Mediante Acuerdo de Mesa Sectorial de 10 de diciembre de 2020, conforme al avance hacia la configuración de un modelo de atención integrada que se ha ido desplegando con la constitución de las distintas organizaciones sanitarias integradas de Osakidetza, y después de verificar que profesionales de distintos niveles asistenciales anteriormente diferenciados (Atención Primaria y Atención Hospitalaria) confluyen en un mismo ámbito funcional, compartiendo tareas, funciones e incluso espacio físico, lo que resulta especialmente patente en las áreas administrativas, se estableció el reconocimiento de un complemento específico para los puestos de trabajo del personal de las áreas administrativas de Atención Primaria, equivalente al 4% de la retribución asignada a su categoría según Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza.

Dicho Acuerdo de la Mesa Sectorial fue ratificado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2021, en el que fue aprobada la medida acordada en la Mesa Sectorial de Sanidad el 10 de diciembre de 2020.

11º.- Complemento específico para CVTTH, Salud Mental y parte del personal de OSI Tolosaldea

El Consejo de Gobierno aprobó el 21 de noviembre de 2023 el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el 28 de junio de 2023 entre la representación de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y las centrales sindicales SATSE (sindicato de Enfermería), Sindicato Médico y UGT. El pacto estableció la aplicación del complemento específico previsto en el artículo 103 del acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza

En virtud del Anexo I del acuerdo regulador, los/as profesionales del Centro Vasco de Transfusiones y Tejidos Humanos (CVTTH), profesionales de los Centros de Salud Mental Extrahospitalaria de la Red de Salud Mental de Bizkaia y Red de Salud Mental de Gipuzkoa y personal de los servicios de gestión y administrativos de la Dirección Gerencia y Dirección de Gestión de la OSI Tolosaldea los profesionales perciben, desde el 1 de enero de 2024, un 4% de la retribución asignada a la categoría.

12º.- Complemento específico por urgencia y emergencia

Se percibirá un complemento específico por urgencia y emergencia por el trabajo prestado,

como jornada ordinaria, durante los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas, por el personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria de las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud y por el personal de la organización de servicios Emergentziak-Emergencias.

Este complemento se percibe en la forma establecida en el Decreto 274/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión del día 12 de julio de 2011, sobre condiciones laborales del personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria y personal de la organización de servicios de Emergentziak-Emergencias.

Dicho complemento viene a retribuir el trabajo prestado tanto por el personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria de las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como por el personal de la organización de servicios Emergentziak-Emergencias, en los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas, como jornada ordinaria. Tendrá los siguientes importes, por cada hora realizada entre las 08:00 y las 22:00 horas del sábado:

CATEGORÍA	Valor Hora
Personal Facultativo	13,27
Personal Enfermería	10,64
Tco. Especialista / Aux. Administrativo / Conductor	8,39
Celador	7,75

13º.- Complementos específicos del personal de Emergencias

La Instrucción nº 11/2019, de 22 de noviembre, de la Dirección General de Osakidetza, dispuso la aplicación en nómina de los siguientes complementos específicos para el personal de la organización de servicios Emergencias, aprobados por Acuerdo de la Mesa Sectorial de 10 de abril de 2019, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de octubre de 2019.

Dichos complementos, que se comenzaron a abonar con efectos económicos desde el 1 de abril de 2019, son los siguientes:

- Específico/Emerg. (concepto nómina 0113): corresponde al 4% de las retribuciones asignadas a cada categoría en el Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza. Lo perciben los/as profesionales que prestan servicios en Emergencias, pero no quienes estén destinados/as en los Equipos de Soporte Vital Avanzado.

- C. Específico/S.Vital (concepto nómina 0114): corresponde al 7% de las retribuciones fijadas para cada categoría en el Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza y es incompatible con el 0113. Este concepto sólo es abonado al personal que va en los Equipos de Soporte Vital Avanzado, que es personal médico, personal de enfermería y conductores/as de vehículos de emergencias, así como al personal médico y de enfermería de dichos Equipos de Soporte Vital Avanzado que tiene un puesto mixto, prestando también servicios en los Centros Coordinadores, por lo que desarrollan sus funciones en más de un ámbito asistencial, con un carácter mixto.

- Actividad Coordinación (concepto nómina 0112): se abona al personal facultativo-médico y de enfermería que presta servicios en los Centros Coordinadores de Emergencias, por cada hora de prestación efectiva de servicios en un Centro Coordinador. Se abona también a los/as Facultativos Especialistas Médico de Emergencias y a los/as Enfermeros/as de Emergencias que desempeñan parte de jornada en los Centros Coordinadores y parte de su jornada en los equipos de Soporte Vital Avanzado. Dicho concepto será informado en el planificador de turnos. La cuantía de dicho complemento de coordinación es la siguiente:

a) Para el personal facultativo médico: el importe equivalente a la diferencia retributiva existente, según categoría del Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, entre los puestos funcionales de Coordinador/a de Emergencias y Facultativo.

b) Para el personal de enfermería: el importe equivalente a la diferencia retributiva existente, según categoría del Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, entre los puestos funcionales de Enfermero/a y Supervisor/a.

Los importes de estos complementos, que resultan tras la aplicación del incremento general del 1,5% desde el 1 de enero de 2026, se indican en las tablas de los anexos correspondientes de la presente instrucción.

14º.- Complemento específico por urgencia extrahospitalaria

Para el personal del PAC que desempeñe actividad los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas y que haya de retribuírsele con una cantidad adicional por dicha actividad, se le aplicarán los importes contenidos en el Decreto 273/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión del día 12 de julio de 2011, sobre condiciones laborales de los profesionales de Atención Continuada, en la forma que establece dicho Decreto.

Según lo establecido en la citada norma, la actividad en los sábados realizada en los PACs entre las 08:00 y las 22:00 horas, en las condiciones establecidas en la norma, se retribuirá con una cantidad adicional o bien se le aplicará un factor corrector de ampliación a razón de 1,5 horas por cada hora trabajada para el cómputo de la jornada anual ordinaria correspondiente a cada profesional.

El importe a aplicar, en su caso, correspondiente a cada hora realizada entre las 08:00 y las 22:00 horas del sábado, en concepto de complemento específico por urgencia extrahospitalaria, será el siguiente:

CATEGORÍA	Valor Hora
Personal Facultativo	13,27
Personal Enfermería	10,64
Tco. Especialista / Aux. Administrativo / Conductor	8,39
Celador	7,75

QUINTA.- OTROS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

1º.- Complemento de Jefatura Unidad Atención Primaria:

Conforme al Decreto 195/1996, de 23 de julio, sobre estructura organizativa sobre los recursos adscritos a Osakidetza-Servicio vasco de salud para la Atención Primaria, el personal designado Jefe de la Unidad de Atención Primaria, percibirá, mientras desempeñe tales funciones, un complemento de especial responsabilidad.

Este complemento se percibirá en catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, y los importes para el año 2026 serán los siguientes:

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)	Pagas Extras (2)
A	11.399,50	814,25	814,25
B	9.326,89	666,21	666,21
C	7.098,84	507,06	507,06

2º.- Complemento de Coordinador Servicio de Prevención:

El personal asignado como Coordinador de distintas Unidades Básicas de Prevención así como quien asuma la labor de Coordinador de la Unidad Docente de Medicina del Trabajo de Osakidetza, percibirá un complemento de especial responsabilidad.

De igual manera que en el caso anterior, por tratarse de complementos específicos, el mismo se abonará en catorce pagas iguales, doce mensuales iguales y dos adicionales, en junio y diciembre, y su importe será el siguiente para el año 2026:

Importe Año	Importe Mes (12)	Pagas Extras (2)
5.099,76	364,27	364,27

3º. Productividad de las listas de espera

En el ámbito de la atención hospitalaria especializada resulta de aplicación la Instrucción 3/2001, de gestión y sistemas de información sobre actividad programada extraordinaria (autoconcertación), y las normas complementarias de la misma.

En el ámbito de la Atención Primaria se aplican las normas contenidas en la Instrucción nº 5/2018, de 30 de mayo, de la Directora General de Osakidetza, que ha determinado los criterios de aplicación del complemento de productividad para el personal que presta sus servicios en Unidades Asistenciales de Osakidetza integradas en programas de mejora de gestión de concertación interna o con recursos propios, incluye al personal de los PAC y Emergencias que participan voluntariamente en esta actividad. Dicha instrucción fue parcialmente modificada por la Instrucción nº 5/2019, de 27 de junio, del Director General de Osakidetza.

SEXTA COMPENSACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS POR DESCANSOS

Conforme a lo señalado en el artículo 111 del Decreto 235/07, se podrá solicitar la compensación en tiempo de descanso de la retribución correspondiente a los complementos retributivos variables.

A estos efectos, se establece la siguiente fórmula de referencia para calcular el valor:

$$\text{Valor hora} = \frac{\text{Valor Tabla Anexo I del Acuerdo} + \text{complemento productividad fija (en su caso)}}{1.592}$$

SÉPTIMA.- RETRIBUCIONES FACULTATIVOS DE E.A.P.

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, de condiciones de trabajo en Osakidetza, viene a determinar la retribución de este personal en base al sistema de URCT (Unidad relativa de carga de trabajo), derivado de la asignación de una ponderación al Cupo TIS, según la composición de dicho cupo por rangos de edad, garantizando a su vez la retribución fijada para los Facultativos en el Anexo I del Acuerdo de condiciones de trabajo, con independencia del cupo asignado.

Se prevé igualmente en dicho Decreto un nº medio de TIS de los Médicos de Familia de 1.500 TIS (equivalentes a 1.969 URCT) y por lo que respecta a los Pediatras de Atención Primaria el nº medio es de 800 TIS (1.419 URCT), y así ha sido consignado en el Sistema de Gestión para el cálculo de las retribuciones de este personal.

Aplicadas las medidas de incremento retributivo establecidas para el año 2026, se compensará a razón de 2,54 euros por cada TIS o URCT que sobrepase en los respectivos cupos médicos los estándares establecidos en el Acuerdo, referidos en el párrafo anterior.

OCTAVA.- COMPLEMENTOS PERSONALES

1º. Atención Primaria (E.A.P.):

Conforme determina el Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, se generó a los Facultativos de Equipo de Atención Primaria la correspondiente garantía retributiva, derivada de la aplicación del nuevo sistema basado en las URCT, de tal manera que si viniera cobrando por TIS más por complementos personales derivados de las diferentes adecuaciones de éstas, si los hubiere, una cantidad superior a la que corresponda al complemento específico de puesto, percibirán un complemento personal por la diferencia.

La citada garantía retributiva, en base a la cual se calcula el complemento personal, se encuentra reconocida “ad personam”, que se mantiene inalterable salvo por las variaciones que puedan establecerse mediante normativa de carácter general, manteniéndose incluso en el supuesto de que las personas interesadas participen en procesos de movilidad de los que se derive un traslado a otro puesto de trabajo distinto de aquél que dio origen al reconocimiento de dicho complemento. Por tanto, esta garantía se pierde en el caso de acceder a la condición de personal estatutario fijo mediante OPE.

El complemento personal sólo podrá ser absorbido temporalmente por el exceso de URCT o de TIS que corresponda retribuir en cumplimiento de los cupos máximos establecidos, cuando de esta manera se supere la garantía de referencia para el cálculo del complemento personal, procediendo la restauración del citado complemento en la medida en que disminuya o desaparezca el exceso que motivó su absorción. Su percepción se realizará, en su caso, en doce mensualidades.

2º.- Personal de cupo y zona (a extinguir)

Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 55/2003, de 15 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción de la misma introducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, a partir del 1 de enero de 2014 quedó suprimida la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, pasando el personal que prestaba dichos servicios a jerarquizarse en instituciones sanitarias.

En desarrollo de la citada Disposición Transitoria Tercera, se dictó la Resolución 1623/2013, de 26 de diciembre, del Director General de Osakidetza, que procedió a la integración del personal de cupo y zona en la prestación de servicios jerarquizados, tanto en los equipos de atención primaria como en los servicios de asistencia especializada de Osakidetza. En base al Apartado Tercero de dicha Resolución 1623/2013, se creó una nueva tabla que indica las retribuciones de este personal como jerarquizado no homologado y que figura en los Anexos de esta resolución con los importes correspondientes al año 2026, tras la aplicación del incremento del 1,5% aprobado para 2026. Así mismo, la citada Resolución establece un complemento personal no absorbible por la diferencia entre las retribuciones anteriormente percibidas y las nuevas retribuciones aplicables a este personal, el cual es objeto de actualización en igual porcentaje al que resulte de aplicación para las retribuciones generales del personal perteneciente al conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3º.-Personal funcionario sanitario integrado

Según establece la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 55/2003, de 15 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción de la misma introducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo sin perjuicio de los derechos consolidados.

En desarrollo de la citada Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 55/2003, se dictó la Resolución 1622/2013, del Director General de Osakidetza, por la que se procedió a la integración del personal funcionario sanitario de carrera de las instituciones sanitarias públicas del Ente Público Osakidetza-Servicio salud. La citada Resolución prevé a su vez que cuando dicho personal funcionario tuviera como resultado de la integración unas retribuciones inferiores a las acreditadas hasta la fecha de la misma, un complemento personal por la diferencia, no absorbible y revalorizable, habiéndose aplicado al mismo el incremento del 1,5%.

4º.- Personal del centro sanitario Onkologikoa

Conforme al Decreto 134/2026, de 24 de junio, de integración del centro sanitario Onkologikoa en el ente público Osakidetza, como recurso de titularidad pública, el personal laboral sanitario y no sanitario de Onkologikoa que se ha integrado en Osakidetza, desde el 1 de julio de 2025, quedó adherido al Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de dicho ente público, con la conversión de su estructura retributiva para su adecuación a la vigente en Osakidetza, pasando a percibir los conceptos retributivos y las cantidades

previstas para las categorías o puestos equivalentes de Osakidetza.

5º.- Resto de complementos personales:

Respecto del resto de complementos personales reconocidos, distintos de los señalados en los puntos anteriores, se aplica el incremento del 1,5% a todos complementos que tengan el carácter de revalorizables.

En todos los casos, el complemento personal se mantendrá a título personal, mientras el/la interesado/a permanezca en el puesto de trabajo que haya dado origen al mismo y será percibido en doce mensualidades.

NOVENA.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

El complemento que retribuye la carrera profesional durante el año 2026 experimentará el incremento previsto del 1,5%, por lo que pasa a tener siguientes importes, por año y por mes:

Personal facultativo:

NIVEL	Importe Año	Importe Mes
1	3.898,68	324,89
2	7.797,36	649,78
3	10.396,47	866,37
4	14.295,15	1.191,26

Personal Grupo Profesional A2:

NIVEL	Importe Año	Importe Mes
1	2.830,85	235,90
2	5.665,93	472,16
3	7.558,80	629,90
4	10.385,43	865,45

Personal Graduado/Diplomado Sanitario (ATS/DUE):

NIVEL	Importe Año	Importe Mes
1	2.472,18	206,02
2	4.948,06	412,34
3	6.601,10	550,09
4	9.069,59	755,80

Personal Grupo Profesional B2:

NIVEL	Importe Año	Importe Mes
1	2.273,26	189,44
2	4.549,91	379,16
3	6.069,94	505,83
4	8.339,80	694,98

Personal Grupo C:

NIVEL	Importe Año	Importe Mes
1	1.917,57	159,80
2	3.838,00	319,83
3	5.120,20	426,68
4	7.034,91	586,24

Personal Grupo D:

NIVEL	Importe Año	Importe Mes
1	1.784,46	148,71
2	3.571,58	297,63
3	4.764,78	397,06
4	6.546,57	545,55

Personal Grupo E:

NIVEL	Importe Año	Importe Mes
1	1.623,11	135,26
2	3.248,64	270,72
3	4.333,95	361,16
4	5.954,63	496,22

DÉCIMA.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal sujeto al Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Osakidetza percibirá dos pagas extraordinarias anuales, en función de la normativa aplicable a su relación jurídica.

Dichas pagas extraordinarias, que corresponden a los meses de junio y diciembre, ascienden en el año 2026, para el personal funcionario y estatutario, a los importes establecidos en las tablas retributivas que se acompañan.

La efectividad de las pagas será proporcional al tiempo de permanencia del trabajador en cada semestre anual.

UNDÉCIMA.- PAGA DE VACACIONES

La paga de vacaciones será equivalente a una mensualidad de la tabla retributiva del Anexo I del Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Osakidetza, integrada además por los conceptos que a continuación se señalan, calculados con el prorrateo de los 6 meses anteriores:

- Antigüedad – Trienios.
- Complemento de productividad fija (en su caso).
- Complemento de Atención Continuada / Guardias.
- Complemento de turnicidad.
- Complemento de trabajo en domingos y festivos.
- Complemento de nocturnidad.
- Complemento de localización (personal no sanitario).
- Complemento de jornada partida.
- Complemento de hospitalización.
- Complemento de Jefatura de Unidad de Atención Primaria, en su caso.
- Complemento Coordinador Servicio de Prevención, en su caso.
- Complemento personal, de conformidad con la regulación establecida al efecto.
- Complemento de carrera profesional.
- Ayuda familiar, conforme a la legalidad vigente.

DUODÉCIMA.- ITZARRI

En relación a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del 29 de diciembre de 2020 se autorizó a las entidades del sector público, con efectos de 1 de diciembre de 2020, a aportar a Itzarri el 2% de las dotaciones para gastos de personal correspondientes al ejercicio 2020. En virtud de dicho Acuerdo, desde el 1 de diciembre de 2020, las aportaciones de Osakidetza son del 2% por cada socio/a.

DECIMOTERCERA.- PERSONAL EN FORMACIÓN

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, señala en su artículo 2.3, que dicho Acuerdo resulta de aplicación al personal laboral residente en formación como especialista en Ciencias de la Salud, con la excepción de aquellos aspectos que le resulte de necesaria aplicación conforme al Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula dicha relación laboral especial de residencia.

Las retribuciones de este personal se han incrementado en el 1,5%.

Se incluye la tabla retributiva de este personal en los Anexos a esta Resolución.

DECIMOCUARTA.- REDUCCIONES DE JORNADA

Cuando, de conformidad con lo previsto en los 60 y 63 del Decreto 235/2007, la persona trabajadora realice una jornada inferior a la normal, experimentará la reducción proporcional prevista reglamentariamente sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios y del complemento de carrera profesional.

DECIMOQUINTA- CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE UN NOMBRAMIENTO DE DURACIÓN DETERMINADA POR UN PERIODO INFERIOR A 90 DÍAS (LIQUIDACIÓN)

Aplicación de las normas recogidas en la Instrucción 3/95 de la Dirección de Gestión de Personal.

Se aplica a nombramientos inferiores a 90 días. En periodos superiores a tres meses ha de ajustarse la cartelera, de tal forma que no se generen excesos horarios derivados de descansos no disfrutados.

1. Cálculo del precio/hora: Retribución bruta anual que corresponda al trabajador por todos sus conceptos de carácter fijo y periódico
1.592

2. Cálculo del importe total a percibir en la nómina del mes de finalización de la relación:

- ♦ Aplicación del precio/hora por el total de horas trabajadas en virtud del nombramiento que finaliza en todo el periodo del mismo, cuyo resultado nos informa del importe total a percibir.
- ♦ Cálculo de la nómina del mes con todos los conceptos retributivos que le correspondan, con inclusión, en su caso, de la liquidación por vacaciones.
- ♦ Cómputo total del importe de todos los conceptos de nómina, correspondiente a todo el periodo, y abono en el concepto de descanso no disfrutado (código 0319) de la diferencia (positiva o negativa) hasta el importe total a percibir.

Dichos cálculos los realiza automáticamente el sistema de gestión de Recursos Humanos (SAP-GIZABIDE), teniendo en cuenta el calendario y horas de trabajo mecanizadas en la cartelera del trabajador durante el periodo del nombramiento.

DECIMOSEXTA.- COMPLEMENTO EN CASOS DE IT, NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA, ADOPCIÓN Y PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, y 44.1, en su último párrafo, del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, que aprueba el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, el personal en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, así como en los supuestos de licencia por gestación, alumbramiento, lactancia, adopción y acogimiento, percibirá el 100% de las retribuciones que conforme a su cartelera le correspondan para el período de que se trate, hasta el tope máximo de tiempo que sea efectiva la prestación por parte de la Seguridad Social.

El importe de los conceptos retributivos será proporcional al número de días trabajos en el mes, y por el resto de los días en alguna de las situaciones citadas se abonarán la prestación y el complemento hasta garantizar el 100% de las retribuciones correspondientes según el puesto y la cartelera de cada persona empleada.

DECIMOSÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE PENSIONES

Las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026 se han revalorizado en un 2,7% por ciento.

El límite máximo establecido para la percepción de pensiones públicas para 2026 será de, 3.359,60 euros mensuales, entendiendo esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que correspondan.

DECIMOCTAVA.- COMPLEMENTO DE PENSIÓN

El complemento de pensión del artículo 151 del derogado Estatuto del personal sanitario no Facultativo, que mantuvo su vigencia en la Ley 55/2006, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, se abona al personal que accedió al mismo hasta el 24 de abril de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que suprimió dicho complemento.

DECIMONOVENA - PRIMAS POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 19, apartado 12, de la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, quedan suspendidos en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan primas por jubilación voluntaria de las personas empleadas públicas al servicio de la Comunidad Autónoma. Como añade el citado artículo, dicha suspensión afectará a las jubilaciones voluntarias del personal empleado público cuya fecha de efectos se produzca entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

VIGÉSIMA.- DILIGENCIAS Y RESOLUCIONES DE EMBARGOS

Para el embargo de sueldos, salarios y pensiones debe tenerse en cuenta los límites establecidos

en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual:

“1. Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

2. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

- 1.º Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.*
- 2.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.*
- 3.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.*
- 4.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.*
- 5.º Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.*

3. Si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Letrado de la Administración de Justicia.

4. En atención a las cargas familiares del ejecutado, el Letrado de la Administración de Justicia podrá aplicar una rebaja de entre un 10 a un 15 por ciento en los porcentajes establecidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado 2 del presente artículo.

5. Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieron gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.

6. Los anteriores apartados de este artículo serán de aplicación a los ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles autónomas.

7. Las cantidades embargadas de conformidad con lo previsto en este precepto podrán ser entregadas directamente a la parte ejecutante, en la cuenta que ésta designe previamente, si así lo acuerda el Letrado de la Administración de Justicia encargado de la ejecución.

En este caso, tanto la persona o entidad que practique la retención y su posterior entrega como el ejecutante, deberán informar trimestralmente al Letrado de la Administración de Justicia sobre las sumas remitidas y recibidas, respectivamente, quedando a salvo en todo caso las alegaciones que el ejecutado pueda formular, ya sea porque considere que la deuda se halla

abonada totalmente y en consecuencia debe dejarse sin efecto la traba, o porque las retenciones o entregas no se estuvieran realizando conforme a lo acordado por el Letrado de la Administración de Justicia.

Contra la resolución del Letrado de la Administración de Justicia acordando tal entrega directa cabrá recurso directo de revisión ante el Tribunal.”

Existe una parte del salario que es inembargable, que es la parte correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). En cuanto al resto de salarios, sueldos, retribuciones o pensiones, serán embargables según la siguiente escala:

Nº de SMIs	Porcentaje embargable
1 SMI	0%
2 SMI	30%
3 SMI	50%
4 SMI	60%
5 SMI	75%
Resto	90%

La cuantificación se realiza sobre el salario neto mensual del trabajador, es decir, el salario después de reducirle las cargas fiscales y sociales, de carácter público y obligatorio. Si este percibe prorrateadas las pagas extraordinarias, ha de tomar el salario mínimo con inclusión de las mismas.

Por su parte, la **pensión de alimentos** goza de una protección especial al señalar el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que:

«Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación cuando se proceda por ejecución de sentencia que condene al pago de alimentos, en todos los casos en que la obligación de satisfacerlos nazca directamente de la Ley, incluyendo los pronunciamientos de las sentencias dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio sobre alimentos debidos al cónyuge o a los hijos o de los decretos o escrituras públicas que formalicen el convenio regulador que los establezcan. En estos casos, así como en los de las medidas cautelares correspondientes, el tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada».

Por tanto, la ley permite el embargo del salario mínimo para pago de pensiones de alimentos aunque los ingresos de la persona perceptora no alcancen el importe del salario mínimo interprofesional.

VIGESIMOPRIMERA.- DESCUENTO POR HUELGA

La fórmula a aplicar para el cálculo del valor-hora en los supuestos de ejercicio del derecho de huelga es la siguiente:

$$\frac{\text{Retribución mensual íntegra}}{\text{Nº de días naturales del mes}} \div \text{Nº de horas de media general diaria del mes}$$

Asimismo, se debe proceder a la reducción de la paga extraordinaria de manera proporcional a los días de servicio no prestados por el ejercicio del derecho de huelga, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Paga extraordinaria}}{\text{nº de días naturales del semestre}} \times (\text{nº días naturales del semestre} - \text{nº días de huelga})$$

VIGESIMOSEGUNDA.- DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DE JORNADA

En el incumplimiento injustificado de jornada se dispondrá, en todo caso, la deducción proporcional de retribuciones y se aplicará la siguiente fórmula, siendo el módulo a emplear el descuento por hora:

$$\frac{\text{Retribución anual íntegra}}{\text{Horas jornada anual}}$$

Dicho descuento afectará de manera proporcional a la paga extraordinaria.

VIGESIMOTERCERA.- BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, establece:

“1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato. La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, serán aplicables las normas generales de cotización en los términos que reglamentariamente se determinen cuando, mediante ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración del trabajador debe incluir, conjuntamente con el salario, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas.

2. Únicamente no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

a) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

c) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones estarán exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable.

Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 de la citada Ley, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

d) Las prestaciones de la Seguridad Social, las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

e) Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

3. Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

Las contribuciones empresariales satisfechas a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y a instrumentos de modalidad de empleo propios establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social se deberán comunicar, respecto de cada trabajador, código de cuenta de cotización y período de liquidación a la Tesorería General de la Seguridad Social antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2.e), el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá establecer el cómputo de las horas extraordinarias, ya sea con carácter general, ya sea por sectores laborales en los que la prolongación de la jornada sea característica de su actividad."

Conforme a lo anterior, quedan incluidos en la base de cotización los siguientes conceptos:

- Los gastos de indemnización por uso del vehículo particular (dietas abonadas por transferencia como gastos de viaje)
- El complemento de dispersión geográfica
- Los gastos de locomoción
- Los gastos de transporte del personal laboral del Hospital Universitario Basurto
- La participación o colaboración en actividades formativas (docencia)
- La participación en Tribunales de procesos selectivos o asistencia a los mismos
- Las primas de seguro de vida y accidentes
- Ayudas para la formación, en la forma establecida en este apartado
- El Fondo Social

En 2026, el importe máximo de la base de cotización es de 5.101,20 euros mensuales.

La forma y el cálculo de la inclusión de los citados conceptos será la siguiente:

1. Cotización de gastos de locomoción originados por el uso del vehículo particular para desplazarse fuera del centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, y que no son abonados por nómina, sino por transferencia (gastos de viaje):

Se incluirán en la base de cotización todo lo que sobrepase los 0,19 euros/kilómetro.

Considerando que la indemnización por uso de vehículo particular en la actualidad es de 0,29 euros/hora, según la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón de servicio, esto implica que la cotización será a razón de 0,10 euros/km (diferencia entre 0,29 y 0,19). Para ello se ha habilitado un concepto informativo denominado Dietas incluidas en base SS, que se incorporará a la base mensual del mes del pago de la transferencia, a razón de 0,10 euros por kilómetro.

Sólo se incluyen los gastos de locomoción derivados del uso del vehículo particular, dado que los gastos por utilizar transporte público no se incluyen en las bases de cotización, siempre que el importe de los mismos se justifique mediante factura o documento equivalente.

2. Gastos de locomoción y de dispersión geográfica

Estos gastos corresponden a los siguientes conceptos de nómina que existen en la actualidad:

0631 Dispersión geográfica

0634 Gastos locomoción (son aquéllos que se realizan por motivo de desplazamientos ocasionados por el trabajo, referidos únicamente al personal de los PAC).

Dado que la normativa vigente establece que se abonan 0,29 euros/kilómetro por el uso del vehículo, y dado que la cotización sería a 0,10 euros/kilómetro, según lo establecido en el anterior apartado 1, esto supone que se incluirá en la base de cotización un 34% del importe que se está abonando mediante el complemento de dispersión geográfica y mediante el concepto de gastos de locomoción. Ello deriva de que 0,10 es el 34% de 0,29. Este porcentaje se incluirá en la base de cotización mensual de quienes perciben cualquiera de los conceptos antes indicados, según los siguientes conceptos informativos:

Dispersión geográfica incluida en base SS

Gastos locomoción incluidos en base SS

3. Gastos de transporte del personal laboral del Hospital Universitario Basurto

Estos gastos corresponden a la compensación de los viajes del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo del Hospital Basurto que se desplaza desde de su domicilio hasta el citado hospital, que es su centro de trabajo. Se abona mensualmente el precio que corresponde a dicho transporte público desde el domicilio hasta dicho centro, en el concepto de nómina 0600. Cuando el domicilio se ubica en otra provincia, el transporte se satisface hasta el último pueblo de Bizkaia limítrofe.

El importe satisfecho por estos gastos entrará íntegramente en la base de cotización.

4. Actividad docente y participación en Tribunales de procesos selectivos o asistencia a los mismos

Estos gastos corresponden a los siguientes conceptos de nómina que existen en la actualidad:

0555 Compens. Activ. Docente

0556 Compens. Asist. Tribunal

0557 Compens. Cuidado Examen

El importe satisfecho por cualquiera de estos conceptos entrará íntegramente en la base de cotización de la persona trabajadora que los perciba.

Para que la imputación a cada base mensual de cotización sea correcta, los Servicios de Formación deberán pasar la información mensual de cada docente, de modo que cada Dirección de Personal mecanice las fechas en las que se ha realizado la actividad docente durante cada mes. De este modo, la cotización corresponderá al mes o meses en los que se imparta la docencia, no al mes en el que se abona.

Por otra parte, la participación o la asistencia a los Tribunales también corresponderá al mes o meses en los que se desarrolle la labor de asistencia de los Tribunales, por lo que, independientemente de la fecha de abono de dicha asistencia, la cotización corresponderá a los meses de colaboración con dichos órganos. Para ello, los/as Secretarios/as de los Tribunales expedirán certificados trimestrales en los que se contengan las reuniones celebradas durante dicho trimestre, los/as asistentes a las mismas, las fechas de dichas reuniones y las cantidades correspondientes al pago por la asistencia.

5. Primas de seguros de vida y accidentes

El personal de Osakidetza se encuentra cubierto por la póliza del seguro de vida y de accidentes suscrita en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

La cantidad correspondiente a la prima del seguro de vida y accidentes que se incluye en la base de cotización de cada trabajador/a es de 6,68 euros mensuales.

6. Ayudas para la formación

Las ayudas para la realización de estudios de idiomas extranjeros en centros oficiales o legalmente reconocidos que no vengan exigidas por el desarrollo de las actividades de la persona empleada o las características del puesto de trabajo, así como las ayudas para la realización de cursos que no guarden relación estricta con el puesto de trabajo, como son la consecución de titulaciones ajenas a las requeridas para desempeñar el puesto de trabajo, deben quedar incluidas en la base de cotización.

Por ello, los importes de las citadas ayudas se introducirán en el concepto de nómina 0560 Matr. Curso-No perfec., cuya cuantía total se incluye en la base de cotización.

7. Fondo Social

Las cantidades abonadas a las personas empleadas a través del Fondo Social deben formar también parte de la base de cotización, dado que no se corresponden con los conceptos excluidos que figuran en el artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Por tanto, debe incluirse en la base de cotización el importe total de los siguientes conceptos de nómina:

0550 Fondo Social Exento
0551 Fondo Social

En los contratos de duración determinada a tiempo parcial el tipo de cotización será del 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo de la persona trabajadora.

VIGESIMOCUARTA.- ANEXOS

Se incluyen como Anexos los siguientes documentos:

- ✓ Tablas retributivas para el año 2026 conforme al Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza.
- ✓ Tablas retributivas del personal de cupo y zona integrado como personal jerarquizado no homologado.
- ✓ Tablas del personal residente en formación (MIR / EIR).

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de febrero de 2026

Fdo.: **MIREN LOREA BILBAO ARTECHE**
DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA



Osakidetza
ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTORA GENERAL

(1,5%) 2026KO LANSARIEN TAULA / TABLA RETRIBUTIVA ANUAL 2026 (1,5%)	ANEXO I IMPORTE ANUAL
1.T OSPITALEKO ZUZENDARIOREDE MEDIKOA / SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G1	80.421,28
2.T OSPITALEKO ZUZENDARIOREDE MEDIKOA / SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G2	71.906,45
3.T OSPITALEKO ZUZENDARIOREDE MEDIKOA / SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G3	64.733,48
DEPARTAMENTUBURUA / JEFE DEPARTAMENTO	62.852,66
ZERBITZUBURUA /JEFE SERVICIO	60.747,53
ATALBURUA/LARRIALDIETAKO KOORD. / JEFE SECCIÓN/COORD.URG.	54.775,49
LMAT-KO KOORDINATZAILEA / IRAKASK. PROG. / COORDINADOR E.A.P/PROG.DOC.	51.241,32
FAKULTATIBOA / FACULTATIVO	45.875,43
1.T OSPITALEKO KUDEAKETAKO ZUZENDARIOREDEA / SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G1	78.456,46
2.T OSPITALEKO KUDEAKETAKO ZUZENDARIOREDEA / SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G2	69.863,19
3.T OSPITALEKO KUDEAKETAKO ZUZENDARIOREDEA / SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G3	62.687,09
ZERBITZU EZ-SANITARIOKO BURUA / JEFE SERVICIO NO SANITARIO	48.775,05
ATAL EZ-SANITARIOKO BURUA / JEFE SECCIÓN NO SANITARIO	46.047,56
UNIBERTSITATEKO TEK. LIZENTZIADUNA / TECNICO LICENCIADO UNIVER.	43.251,93
1.T OSPITALEKO ERIZAINZAKO ZUZENDARIOREDEA / SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G1	66.939,21
2.T OSPITALEKO ERIZAINZAKO ZUZENDARIOREDEA / SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G2	56.416,04
3.T OSPITALEKO ERIZAINZAKO ZUZENDARIOREDEA / SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G3	52.406,94
ONDOKOA / ADJUNTO/A	45.796,81
GAINBEGIRALEA / SUPERVISOR/A	43.235,70
UNITATE ZENTRALEKO KOORDINATZAILEA / COORDINADOR/A UNIDAD CENTRAL	43.235,70
OLT/EUD ESPEZIALISTA / ATS/DUE ESPECIALISTA	39.732,10
OLT/EUD / ATS/DUE	37.907,99
FISIOTERAPEUTA	37.907,99
ATALBURUA - B / JEFE SECCION - B	40.373,40
BURUZAGITZAKO ERDI MAILAKO TEKNIKARIA / TECNICO MEDIO JEFATURA	38.015,15
KUDEAKETAKO TEKNIKARIA / TECNICO DE GESTION	34.982,31
GIZARTE-LAGUNTZAILEA / ASISTENTE SOCIAL	34.982,31
ERDI MAILAKO TEKNIKARIA / TECNICO MEDIO	33.588,23
TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TECNICO ESPECIALISTA	29.824,88
ADMINISTRAZIOKO TALDEBURUA / JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	33.533,36
OFIZIOETAKO AZPITALDEKO BURUA / JEFE EQUIPO OFICIOS	32.161,69
ADMINISTRARIA/LH II / ADMINISTRATIVO/F.P.II	29.824,88
ERIZAINZAKO LAGUNTZAILE ESPEZIALISTA / AUX. ENFERMERIA ESPECIALISTA	29.824,89
ERIZAINZAKO LAGUNTZAILEA / AUXILIAR ENFERMERIA	27.872,18
ADMINISTRAZIOKO AZPITALDEKO BURUA / JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	30.514,57
MENDEKO LANGILEEN BURUA / JEFE PERSONAL SUBALTERNO	32.106,41
EMERGENTZIETAKO IBILGAILUEN GIDARIA / CONDUCTOR VEHÍCULOS EMERGENCIAS	30.514,60
ZUZENDARITZAKO IDAZKARIA / SECRETARIA DIRECCIÓN	30.403,38
ARDURA BEREZIA/LH I / F.P.I ESPECIAL RESPONSABIL.	29.824,89
ADMINISTRARI LAGUNTZAILEA/LH I / AUX. ADMINISTRATIVO/F.P.I	27.872,18
TXANDAKO ZELADORE ARDURADUNA / CELADOR ENCARG. TURNO	29.784,31
AUTOPSIETAKO ZELADOREA / CELADOR AUTOPSIAS	27.816,88
ZELADORE ESPEZIALITATEDUNA EDO BURUZAGITZADUNA / CELADOR CON ESP. O JEFATURA	26.798,91
ZELADORE POLIBALENTEA / CELADOR POLIVALENTE	25.352,14
ZERBITZUETAKO LANGILEA / OPERARIO DE SERVICIOS	24.289,66

II. ERANSKINA - ANTZINATASUNA / ANEXO II - ANTIGÜEDAD
(%1,5) 2026. URTEA / AÑO 2026 (1,5%)

Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Situación de prórroga presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 se mantiene en la actualidad, para 2026 se establece una subida salarial consolidable del 1,5 por ciento respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2025.

FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS (OSAKIDETZA / LAKUA)

TALDEA / GRUPO	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsaria (2) / Paga Extra (2)	GUZTIRA / TOTAL
A / A1	640,68	53,39	32,96	706,60
B / A2	522,48	43,54	31,74	585,96
C / C1	395,52	32,96	28,45	452,42
D / C2	269,28	22,44	22,20	313,68
E	202,80	16,90	16,90	236,60
B	458,40	38,20	33,03	524,46

Produktibitatea / Antzinatasunagatiko desberd. / Productividad / Diferencia Antigüedad

(Erreferentzia: Lakuako taulak) / (Referencia Tablas Lakua)

TALDEA / GRUPO	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	ANTZINATASUNA, GUZTIRA / TOTAL ANTIGÜEDAD
A / A1	125,72	10,48	832,32
B / A2	110,29	9,19	696,25
C / C1	190,04	15,84	642,46
D / C2	216,33	18,03	530,01
E	231,47	19,29	468,07
B	118,03	9,84	642,49

TALDEA / GRUPO	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsaria (2) / Paga Extra (2)
A / A1	832,32	59,45	59,45
B / A2	696,25	49,73	49,73
C / C1	642,46	45,89	45,89
D / C2	530,01	37,86	37,86
E	468,07	33,43	33,43
B	648,87	46,35	46,35

III. ERANSKINA / ANEXO III
2026. URTEKO ZENBATEKOAK / IMPORTES AÑO 2026
% 1,5eko gehikuntza / Incremento 1,5%

FAKULTATIBOEN PRODUKTIBITATE FINKOKO OSAGARRIA / COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA FACULTATIVOS (0626)

CATEGORÍA	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mens.)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
LARRIALDIETAKO BURUA / ZERBITZUBURU MED./TEK. / J.UGC./J.SERVICIO MÉDICO / TCO.	16.224,07	1.352,01
ATALBURU MED./TEK. / J.SECCIÓN MÉDICO / TCO.	14.776,74	1.231,39
FAKULTATIBO MED./TEK. / FACULTATIVO MÉD. / TCO.	13.318,97	1.109,91

OSAGARRI ESPEZIFIKOIA/TXANDAKAKO LANALDIA / COMPLEMENTO ESPECÍFICO/TURNICIDAD (0401)

TALDEA / GRUPO	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mens.)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsariak 2 Pagas Extras 2
A taldea / Grupo A	1.832,95	130,92	130,92
B taldea / Grupo B	1.374,84	98,20	98,20
C taldea / Grupo C	1.031,14	73,65	73,65
D eta E taldeak / Grupos D y E	824,94	58,92	58,92

GAUEKO LANALDIAGATIKO OSAGARRIA / COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD (0622)

TALDEA / GRUPO	Orduaren balioa / Valor Hora	Gaueko zenbatekoa / Importe Noche
A taldea / Grupo A	6,20	61,99
B taldea / Grupo B	5,04	50,42
C taldea / Grupo C	4,10	41,01
D eta E taldeak / Grupos D y E	3,59	35,88

IGANDE ETA JAIEGUNETAKO LANALDIAGATIKO OSAGARRIA / COMPLEMENTO DE TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS (0657-Egunez/Día / 0649-Gauez/Noche)

TALDEA / GRUPO	Orduaren balioa / Valor Hora	Jaieguneko zenbatekoa, egunez Importe Festib./Día	Jaieguneko zenbatekoa, gauez Importe Festib./Noche
A taldea / Grupo A	13,23	92,62	132,32
B taldea / Grupo B	10,66	74,59	106,56
C taldea / Grupo C	8,36	58,53	83,61
D eta E taldeak / Grupos D y E	7,71	53,94	77,06

LMA-REN SAKABANATZE GEOGRAFIKOKO MAILA / GRADO DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA DE A.P. (0631)

GRUPO	Importe Mes
1.T / G1	86,03
2.T / G2	186,34
3.T / G3	272,35
4.T / G4	372,68

ETENGABEKO ARRETARI / GUARDIEI DAGOKIEN OSAGARRIA / COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA / GUARDIAS

GUARDIAS MÉDICAS	ASTELEHENETIK OSTIRALERA / DE LUNES A VIERNES		LARUNBAT, IGANDE ETA JAIEGUNETAN / SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS	
	Nomina-kontzeptuak/ Conceptos Nómina	Orduaren balioa/Valor Hora	Nomina-kontzeptuak/ Conceptos Nómina	Orduaren balioa/Valor Hora
Presentzia fisikoa / Presencia Física	0651	31,24	0652	34,36
PFko 4. guardia eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias P.F.	0641	34,36	0642	37,80
Lokalizatuak / Localizadas	0653	15,62	0654	17,18
4. guardia lokalizatua eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias Local.	0643	17,18	0644	18,90
Landa-eremuko guardiak / G. Rurales	1651	31,24	1652	34,36
Landa-erem. 4. guardia eta hurreng. / 4ª y suc. G. Rurales	1641	34,36	1642	37,80

ERIZIAINTZAKO GUARDIAK/GUARDIAS ENFERMERÍA	ASTELEHENETIK OSTIRALERA / DE LUNES A VIERNES		LARUNBAT, IGANDE ETA JAIEGUNETAN / SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS	
	Nomina-kontzeptuak/ Conceptos Nómina	Orduaren balioa/ Valor Hora	Nomina-kontzeptuak/ Conceptos Nómina	Orduaren balioa/ Valor Hora
GAINBEGIRALEA/SUPERVISORA				
Presentzia fisikoa / Presencia Física	0514	29,01	0519	31,91
PFko 4. guardia eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias P.F.	0430	31,91	0431	35,11

III. ERANSKINA / ANEXO III 2026. URTEKO ZENBATEKOAK / IMPORTES AÑO 2026 % 1,5eko gehikuntza / Incremento 1,5%				
Lokalizatuak / Localizadas	0520	14,51	0612	15,96
4. guardia lokalizatua eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias Local.	0432	15,96	0433	17,55
ERIZAIN ESPEZIALISTA / ENFERMERA/O ESPECIALISTA				
Presentzia fisikoa / Presencia Física	0514	25,96	0519	28,55
PFko 4. guardia eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias P.F.	0430	28,55	0431	31,41
Lokalizatuak / Localizadas	0520	12,98	0612	14,28
4. guardia lokalizatua eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias Local.	0432	14,28	0433	15,70
ERIZAINA / ENFERMERA/O				
Presentzia fisikoa / Presencia Física	0514	25,35	0519	27,88
PFko 4. guardia eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias P.F.	0430	27,88	0431	30,67
Lokalizatuak / Localizadas	0520	12,67	0612	13,94
4. guardia lokalizatua eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias Local.	0432	13,94	0433	15,33
TEK. ESPEZIALISTA SANITARIOA / TCO. ESPECIALISTA SANITARIO				
Presentzia fisikoa / Presencia Física	0514	19,66	0519	21,63
PFko 4. guardia eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias P.F.	0430	21,63	0431	23,79
Lokalizatuak / Localizadas	0520	9,83	0612	10,81
4. guardia lokalizatua eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias Local.	0432	10,81	0433	11,89
ERIZAINZAKO LAGUNTZAILEA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA				
Presentzia fisikoa / Presencia Física	0514	18,30	0519	20,13
PFko 4. guardia eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias P.F.	0430	20,13	0431	22,14
Lokalizatuak / Localizadas	0520	9,15	0612	10,06
4. guardia lokalizatua eta hurrengoak / 4ª y suc. Guardias Local.	0432	10,06	0433	11,07
LANGILE EZ-SANITARIOEN LOKALIZAZIOKO OSAGARRIA / COMPLEMENTO LOCALIZACIÓN PERSONAL NO SANITARIO (0221-Ordura lanegunetan/H. Laboral / 0222-Ordura jaiegunetan/H.Festiva)				
TALDEA / GRUPO	Orduaren balioa, lanegunetan / Valor H. Labor	Orduaren balioa, jaiegunetan / Valor H. Fest		
A taldea/Grupo A	7,59	8,16		
B taldea/Grupo B	6,07	6,53		
C taldea/Grupo C	4,86	5,22		
D taldea/Grupo D	3,89	4,18		
E taldea/Grupo E	3,11	3,34		

(%1,5) 2026KO SOLDATA / SUELDO AÑO 2026 (1,5%)

Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Situación de prórroga presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 se mantiene en la actualidad, para 2026 se establece una subida salarial consolidable del 1,5 por ciento respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2025.

TALDEA / GRUPO	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsariak 2 / Pagas Extras 2
A / A1	16.646,88	1.387,24	856,05
B / A2	14.394,24	1.199,52	874,83
C / C1	10.807,56	900,63	778,42
D / C2	8.994,96	749,58	742,75
E	8.232,84	686,07	686,07

B	12.582,60	1.048,55	906,26
---	-----------	----------	--------

**DESTINO-OSAGARRIEN ZENBATEKOAK 2025. URTERAKO /
IMPORTES COMPLEMENTO DE DESTINO AÑO 2026**

%1,5eko gehikuntza / Incremento 1,5%

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsariak 2 / Pagas Extras 2
30	15.305,70	1.275,48	1.275,48
29	13.728,65	1.144,05	1.144,05
28	13.151,53	1.095,96	1.095,96
27	12.573,96	1.047,83	1.047,83
26	11.031,13	919,26	919,26
25	9.787,29	815,61	815,61
24	9.209,87	767,49	767,49
23	8.632,90	719,41	719,41
22	8.055,18	671,27	671,27
21	7.478,67	623,22	623,22
20	6.947,03	578,92	578,92
19	6.592,35	549,36	549,36
18	6.237,37	519,78	519,78
17	5.882,55	490,21	490,21
16	5.528,62	460,72	460,72
15	5.173,35	431,11	431,11
14	4.818,97	401,58	401,58
13	4.463,69	371,97	371,97
12	4.108,87	342,41	342,41
11	3.754,19	312,85	312,85
10	3.399,82	283,32	283,32
9	3.222,55	268,55	268,55
8	3.044,69	253,72	253,72
7	2.867,58	238,96	238,96
6	2.690,16	224,18	224,18
5	2.512,75	209,40	209,40
4	2.246,78	187,23	187,23
3	1.981,56	165,13	165,13
2	1.715,29	142,94	142,94
1	1.449,47	120,79	120,79

2026KO ZENBATEKOAK / IMPORTES AÑO 2026**%1,5eko gehikuntza / Incremento 1,5%****OSAGARRIA LEHEN MAILAKO ARRETAKEO UNITATEKO BURUZAGITZA /
COMPLEMENTO JEFATURA UNIDAD ATENCIÓN PRIMARIA
(FAKULTATIBOAK ETA ERIZAINAK) / (PERSONAL FACULTATIVO Y ENFERMERÍA)****0506 kontzeptua /
Concepto 0506**

TALDEA / GRUPO	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mens.)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsariak 2 / Pagas Extras 2
A	11.399,50	814,25	814,25
B	9.326,89	666,21	666,21
C	7.098,84	507,06	507,06

**OSAGARRIA PREBENTZIOKO KOORDINATZAILEA /
COMPLEMENTO COORDINADOR PREVENCIÓN****0507 kontzeptua /
Concepto 0507**

Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mens.)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsariak 2 / Pagas Extras 2
5.099,76	364,27	364,27

**OSAGARRI ESPEZIFIKOA OSPITALEKO ETA OSPITALEZ KANPOKO LARRIALDI
ETA EMERGENTZIAK
COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR URGENCIA Y EMERGENCIA HOSPITALARIA Y
EXTRAHOSPITALARIA****0116 eta 0117
kontzeptuak /
Conceptos****0116 y 0117**

KATEGORIA	Orduaren balioa / Valor Hora
Personal Facultativo	13,27
Personal Enfermería	10,64
Tco. Especialista / Aux. Administrativo / Conductor	8,39
Celador	7,75

**OSAGARRIA EMERGENTZIEKAKO KOORDINAZIO-JARDUERA
COMPLEMENTO ACTIVIDAD COORDINACIÓN EMERGENCIAS****0112 kontzeptua /
Concepto 0112**

KATEGORIA	Orduaren balioa / Valor Hora
Personal Facultativo	5,62
Personal Enfermería	3,36

**LANBIDE-GARAPENAGATIKO OSAGARRIA /
COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL**
(%1,5) 2026KO ZENBATEKOAK / IMPORTES AÑO 2026 (1,5%)

FAKULTATIBOAK / PERSONAL FACULTATIVO

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
1	3.898,68	324,89
2	7.797,36	649,78
3	10.396,47	866,37
4	14.295,15	1.191,26

A2 LANBIDE-TALDEKO LANGILEAK / PERSONAL GR. PROF. A2

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
1	2.830,85	235,90
2	5.665,93	472,16
3	7.558,80	629,90
4	10.385,43	865,45

**GRADUDUN/DIPLOMA
DUN SANITARIOAK**

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
1	2.472,18	206,02
2	4.948,06	412,34
3	6.601,10	550,09
4	9.069,59	755,80

B2 LANBIDE-TALDEKO LANGILEAK / PERSONAL GR. PROF. B2

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
1	2.273,26	189,44
2	4.549,91	379,16
3	6.069,94	505,83
4	8.339,80	694,98

C TALDEKO LANGILEAK / PERSONAL GRUPO C

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
1	1.917,57	159,80
2	3.838,00	319,83
3	5.120,20	426,68
4	7.034,91	586,24

D TALDEKO LANGILEAK / PERSONAL GRUPO D

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
1	1.784,46	148,71
2	3.571,58	297,63
3	4.764,78	397,06
4	6.546,57	545,55

E TALDEKO LANGILEAK / PERSONAL GRUPO E

MAILA / NIVEL	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
1	1.623,11	135,26
2	3.248,64	270,72
3	4.333,95	361,16
4	5.954,63	496,22

6XA2

I Eranskina Anexo I %	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
6,70%	67,03	5,59
13,41%	134,15	11,18
17,89%	178,97	14,91
24,58%	245,89	20,49

6XB1

I Eranskina Anexo I %	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
6,70%	67,65	5,64
13,41%	135,41	11,28
17,89%	180,64	15,05
24,58%	248,20	20,68

6XB2

I Eranskina Anexo I %	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
6,70%	70,56	5,88
13,41%	141,22	11,77
17,89%	188,40	15,70
24,58%	258,85	21,57

6XC1/6XC2/6XC3

I Eranskina Anexo I %	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
6,70%	80,70	6,72
13,41%	161,51	13,46
17,89%	215,47	17,96
24,58%	296,04	24,67

6XD1/6XD2/6XD3

I Eranskina Anexo I %	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
6,70%	82,98	6,91
13,41%	166,08	13,84
17,89%	221,56	18,46
24,58%	304,41	25,37

6XE1

I Eranskina Anexo I %	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes
6,70%	75,48	6,29
13,41%	151,08	12,59
17,89%	201,55	16,80
24,58%	276,92	23,08

LEHEN MAILAKO ARRETA / ATENCIÓN PRIMARIA
2026KO ZENBATEKOAK / IMPORTES AÑO 2026
% 1,5eko gehikuntza / Incremento 1,5%

Lansarien kalkulu/Cálculo de retribuciones

Lan-kargako unitate erlatiboaren sisteman (LKUE) oinarritzen da ordainsaria. Sistema hori, hain zuzen, OTI kupoei neurria esleitzearen ondorio da, kupo horren adin-mailen arabera. / Retribución en base al sistema de URCT: Unidad relativa de carga de trabajo, derivado de la asignación de una ponderación al Cupo TIS, según la composición de dicho cupo por rangos de edad.

Haztapan hori Akordioan dago jasota (Akordioaren Eranskinean, zehazki), modu honetan / Dicha ponderación se recoge en el Acuerdo (Anexo al Acuerdo), en los siguientes términos:

FAMILIA-MEDIKUNTZA / MEDICINA FAMILIAR		PEDIATRIA	
Adin-tarteak / Tramos de edad	Haztapena / Ponderación	Adin-tarteak / Tramos de edad	Haztapena / Ponderación
De 14 a 64 años	1	De 0 a 2 años	3
De 65 a 74 años	2	De 3 a 6 años	2
De más de 75 años	3	De 7 a 13 años	1
Población institucionalizada	4		

Akordioaren 101. artikuluan eta haren Eranskinean (3.b puntua) ezarritakoaren arabera, Lehen Mailako Arretako fakultatiboei beste fakultatiboentzat Akordioaren I. eranskinean zehaztutako ordainsaria bermatuko zaie. Horrek esan nahi du, bada, OTI kupoagatiko ordainsariaren ordeez lanpostuaren osagarri espezifikoa jasotzen hasi zirela. /Como se indica en el art. 101 del Acuerdo, así como en el Anexo al mismo (punto 3.b), se garantiza a los Facultativos de Atención Primaria la retribución fijada para los Facultativos en el Anexo I del Acuerdo, lo que supuso la sustitución de la retribución por TIS por el complemento específico de puesto

Lontzeptu horien ordainketan, adierazitako OTIak edo LKUEak bermatuta daude hasiera batean, Akordioaren Eranskinean ezarritako haztapena aplikatzean lortutako emaitzaren arabera. Koadro hauetan dago jasota /La retribución de estos conceptos garantiza en un primer momento las TIS o URCT que se indican, según el resultado de aplicar la ponderación establecida en el Anexo al Acuerdo reiterado, que recoge los siguientes cuadros:

FAMILIA-MEDIKUNTZA / MEDICINA FAMILIAR			OTI KOP. / LKUE / Nº TIS / URCT	
Adin-tarteak / Tramos de edad	% EAEn / %CAV	Haztapena / Ponderación	Perts. / OTI / Pers. / TIS	LKUE / URCT
<65	79,25%	1	1.188	1.188
>65	10,85%	2	163	326
>75	9,40%	3	141	423
Institucionalizados	0,50%	4	8	32
Total	100%		1.500	1.969

PEDIATRIA			OTI KOP. / LKUE / Nº TIS / URCT	
Adin-tarteak / Tramos de edad	% EAEn / %CAV	Haztapena / Ponderación	Perts. / OTI / Pers. / TIS	LKUE / URCT
De 0 a 2 años	24,06%	3	192	577
De 3 a 6 años	29,26%	2	234	468
De 7 a 13 años	46,68%	1	373	373
Total	100%		800	1.419

Kalkulua: TIS karga, tarte berrien arabera.

OTIri dagokion guztizkoa lortuko da. LKUE kalkulatzeko, OTIri dagokion haztapena aplikatuta. /

Cálculo: Carga de TIS con los nuevos tramos. Se obtiene el total TIS. Cálculo de URCT, aplicando la ponderación de TIS.

2025/12/31n indarrean zegoen koefizientea / Coeficiente vigente a 31/12/2025	2,50	Nomina-kontzeptua / Concepto Nómina	2026ko koefizientea %1,5 / Coeficiente 2026 1,5%
1.- 1.969 (FM) / 1.419 (P) LKUE baino gehiago eta 1.500 (FM) / 800 (P) OTI edo gutxiago sartzen badira kalkuluan: Ezarritako mugak gainditzen dituen LKUE bakoitzeko egingo da ordainketa. / 1.- Si el cálculo arrastra más de 1.969 (MF) / 1.419 (P) URCT y 1.500 (MF) / 800 (P) ó menos TIS: Pago por cada URCT que supere las establecidas.		0635	2,54
2.- 1.500 (FM) / 800 (P) OTI baino gehiago eta 1.969 (FM) / 1.419 (P) LKUE edo gutxiago sartzen badira kalkuluan: Ezarritako mugak gainditzen dituen OTI bakoitzeko egingo da ordainketa. / 2.- Si el cálculo arrastra más de 1.500 (MF) / 800 (P) TIS y 1.969 (MF) / 1.419 (P) ó menos URCT: Pago por cada TIS que supere las establecidas.		0636	2,54
3.- 1.500 (FM) / 800 (P) OTI baino gehiago eta 1.969 (FM) / 1.419 (P) LKUE baino gehiago sartzen badira kalkuluan: OTI edo LKUE bakoitzeko egingo da ordainketa, ezarritako mugak gehien gainditzen dituenaren arabera. /3.- Si el cálculo arrastra más de 1.500 (MF) / 800 (P) TIS y más de 1.969 (MF) / 1.419 (P) URCT: Pago por cada TIS o URCT, según sea el exceso mayor.		0635 0636	2,54

Osagarri pertsonalaren kalkulua: 2025/12/31n indarrean zegoen zenbatekoari aplikatu zaio gehikuntza / Cálculo del Complemento Personal: aplicación del incremento al importe vigente a 31/12/2025		Incremento 1,5%
9GAR (ordainsarien garanta) kontzeptuaren arabera kalkulatzeko da. Kontzeptu hori sisteman dago, 8 infotipoaren barruan, eta osagarriaren hileko kalkulua egiteko erreferentzia da. / Se calcula en función del concepto 9GAR (Garantía de retribuciones). Figura en el sistema, en el infotipo 8, como referencia para el cálculo mensual del complemento.	639	1,5% Aplikatzea/ Aplicación del 1,5%

[illegible]

B11701	AE	EFTO	TERAPEUTA OKUPAZIONALA / TERAPEUTA OCUPACIONAL	21																			
B11701	HO	EFTO	TERAPEUTA OKUPAZIONALA / TERAPEUTA OCUPACIONAL	21																			
B12013	AE	EFTO	GIZA NUTRIZIOAN ETA DIETETIKAN DIPLOMADUNA / DIPLOMADO NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	21																			
B12013	HO	EFTO	GIZA NUTRIZIOAN ETA DIETETIKAN DIPLOMADUNA / DIPLOMADO NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	21																			
B12014	AE	EFTO	OPTIKAN ETA OPTOMETRIAN DIPLOMADUNA / DIPLOMADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	21																			
B12014	HO	EFTO	OPTIKAN ETA OPTOMETRIAN DIPLOMADUNA / DIPLOMADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	21																			
B12015	HO	EFTO	LOGOFONIAN ETA LOGOPEDIAN DIPLOMADUNA / DIPLOMADO EN LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	21																			
B12015	AE	EFTO	LOGOFONIAN ETA LOGOPEDIAN DIPLOMADUNA / DIPLOMADO EN LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	21																			
C10001	AS	COUC	UN. ZENTRALEKO KOORDINATZAILEA (Tek. Espez.) / COORDINADOR/A UN. CENTRAL (Tco. Espec.)	22	900,63	671,27	1.533,83	778,42	671,27	1.533,83	43.235,69	1.729,43	123,53	123,53						4.323,57	360,30	3.088,26	3.088,26
C12200	AE	TEES	ERRADIOLOGIAKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA RADIOLOGÍA	17	900,63	490,21	756,96	778,42	490,21	756,96	29.824,88	1.193,00	85,21	85,21						2.982,49	248,54	2.130,35	2.130,35
C12200	HO	TEES	ERRADIOLOGIAKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA RADIOLOGÍA	17																			
C12300	HO	TEES	LABORATEGIKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	17																			
C12300	AE	TEES	LABORATEGIKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	17																			
C12400	HO	TEES	ANAT. PATOLOG. TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA ANAT. PATOLOG.	17																			
C12500	HO	TEES	MEDIKUNTZA NUKLEARREKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA MEDIC. NUCLEAR	17																			
C12600	HO	TEES	ERRADIOTERAPIAKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA RADIOTERAPIA	17																			
C12602	HO	TEES	DOKUM. SANITARIOKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA DOCUM. SANITARIA	17																			
C12602	AE	TEES	DOKUM. SANITARIOKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA DOCUM. SANITARIA	17																			
C12606	AE	TEES	DIETETIKAKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA EN DIETÉTICA	17																			
C12606	HO	TEES	DIETETIKAKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA EN DIETÉTICA	17																			
C12700	HO	TEES	AUDIOPROTESIKO TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA EN AUDIOPRÓTESIS	17																			
C12800	AE	TEES	AHO-HORTZETAKO HIGIENISTA TEKNIKARI ESPEZIALISTA / TÉCNICO ESPECIALISTA HBD	17																			
D13000	TI	AUEN	ES	ERIZAINTZAKO LAGUNTZAILEA - EGINKIZUN BEREZIA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA - FUNC. ESPEC.	17	749,58	490,21	891,53	742,75	490,21	891,53	29.824,89	1.193,00	85,21	85,21					2.982,49	248,54	2.130,35	2.130,35
D13000	HT	AUEN	ES	ERIZAINTZAKO LAGUNTZAILEA - EGINKIZUN BEREZIA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA - FUNC. ESPEC.	17																		
D13000	ET	AUEN	ES	ERIZAINTZAKO LAGUNTZAILEA - EGINKIZUN BEREZIA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA - FUNC. ESPEC.	17																		
D13000	HP	AESM		ERIZAINTZAKO LAGUNTZAILEA - EGINKIZUN BEREZIA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA - FUNC. ESPEC.	17																		
D13000	HO	AUEN	GR	ERIZAINTZAKO LAGUNTZAILEA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA	15	749,58	431,11	811,15	742,75	431,11	811,15	27.872,18	1.114,89	79,63	79,63					2.787,22	232,27	1.990,87	1.990,87
D13000	CE	AUEN	GR	ERIZAINTZAKO LAGUNTZAILEA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA	15																		
D13000	AE	AUEN	GR	ERIZAINTZAKO LAGUNTZAILEA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA	15																		
D13100	HO	AUFA		FARMAZIAKO LAGUNTZAILEA - OSP. / AUXILIAR DE FARMACIA - HO	15																		

[illegible]

D20001	AD	SDAU	DIBISIO KORPORATIBOKO ZUZENDARITZAKO IDAZKARIA - D / SECRETARIA DIRECCION - DIVISION CORPORATIVA - D	18	749,58	519,78	1.144,80	742,75	519,78	1.144,80	33.784,53								3.378,45	281,54	2.413,18	2.413,18
D23200	AD	JGAU	ADMINISTRAZIOKO TALDEBURUA - D / JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - D	19	749,58	549,36	1.097,27	742,75	549,36	1.097,27	33.533,36	1.341,33	95,81	95,81	1.341,33	95,81	95,81		3.353,34	279,44	2.395,24	2.395,24
D23201	HO	JEAU	ADMINISTRAZIOKO TALDEBURUA - D / JEFE DE EQUIPO ADMITIVO - D	17	749,58	490,21	940,80	742,75	490,21	940,80	30.514,57	1.220,58	87,18	87,18	1.220,58	87,18	87,18		3.051,46	254,29	2.179,61	2.179,61
D23201	AD	JEAU	ADMINISTRAZIOKO TALDEBURUA - D / JEFE DE EQUIPO ADMITIVO - D	17																		
D23205	AD	AUAR	LH I ARDURA BEREZIA / FP I ESPECIAL RESPONSABILIDAD	17	749,58	490,21	891,53	742,75	490,21	891,53	29.824,89	1.193,00	85,21	85,21	1.193,00	85,21	85,21		2.982,49	248,54	2.130,35	2.130,35
D23205	HO	AUAR	LH I ARDURA BEREZIA / FP I ESPECIAL RESPONSABILIDAD	17																		
D23204	HP	SEAU	ZUZENDARITZAKO IDAZKARIA - D / SECRETARIA DE DIRECCION - D	15	749,58	431,11	991,95	742,75	431,11	991,95	30.403,38	1.216,14	86,87	86,87	1.216,14	86,87	86,87		3.040,34	253,36	2.171,67	2.171,67
D23204	HO	SEAU	ZUZENDARITZAKO IDAZKARIA - D / SECRETARIA DE DIRECCION - D	15																		
D23204	AD	SEAU	ZUZENDARITZAKO IDAZKARIA - D / SECRETARIA DE DIRECCION - D	15																		
D23209	AD	AUAU	ADMINISTRARI LAGUNTZAILEA (Bezeroaren Arreta) / AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Atención Usuario)	15	749,58	431,11	811,15	742,75	431,11	811,15	27.872,18	1.114,89	79,63	79,63	1.114,89	79,63	79,63		2.787,22	232,27	1.990,87	1.990,87
D23209	HO	AUAU	ADMINISTRARI LAGUNTZAILEA (Bezeroaren Arreta) / AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Atención Usuario)	15																		
D33311	SG	AUAU	TELEFONISTA/HARRERAGILEA / TELEFONISTA/RECEPCIONISTA	15																		
D33308	ME	MOSM	OSASUN MENTALEKO MONITOREA / MONITOR - SALUD MENTAL	17	749,58	490,21	891,53	742,75	490,21	891,53	29.824,89	1.193,00	85,21	85,21	1.193,00	85,21	85,21		2.982,49	248,54	2.130,35	2.130,35
D33308	SM	MOSM	OSASUN MENTALEKO MONITOREA / MONITOR - SALUD MENTAL	17																		
D33300	SG	JQMO	OFIZIOETAKO LANGILEEN AZPITALDEAREN ARDURADUNA / ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	17	749,58	490,21	1.058,45	742,75	490,21	1.058,45	32.161,70	1.286,47	91,89	91,89	1.286,47	91,89	91,89		3.216,17	268,01	2.297,26	2.297,26
D33310	SG	EESG	GOBERNANTA - SG	17	749,58	490,21	891,53	742,75	490,21	891,53	29.824,89	1.193,00	85,21	85,21	1.193,00	85,21	85,21		2.982,49	248,54	2.130,35	2.130,35
D33301	SG	EESG	ZERBITZU OROKORREN ARDURADUNA - ZO / ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES - SG	17																		
D33302	SG	JQCE	MENDEKO LANGILEEN BURUA / JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	16	749,58	460,72	1.083,99	742,75	460,72	1.083,99	32.106,41	1.284,26	91,73	91,73	1.284,26	91,73	91,73		3.210,64	267,55	2.293,31	2.293,31
D33309	SG	ENCA	ARDURADUNA - ZO / ENCARGADO - SG	15	749,58	431,11	811,15	742,75	431,11	811,15	27.872,18	1.114,89	79,63	79,63	1.114,89	79,63	79,63		2.787,22	232,27	1.990,87	1.990,87
D33304	VE	COTS	GIDARIA - IBILGAILU BEREZIA / CONDUCTOR - VEHÍCULO ESPECIAL	17	749,58	490,21	891,53	742,75	490,21	891,53	29.824,89	1.193,00	85,21	85,21	1.193,00	85,21	85,21	2.087,74	149,12	149,12	2.982,49	2.130,35
D33304	SG	COSG	GIDARIA - ZERBITZU OROKORRAK / CONDUCTOR - SERVICIOS GENERALES	15	749,58	431,11	811,15	742,75	431,11	811,15	27.872,18	1.114,89	79,63	79,63	1.114,89	79,63	79,63	1.951,05	139,36	139,36	2.787,22	1.990,87
D33304	EM	COVE	GIDARIA - EMERGENTZETAKO IBILGAILUA / CONDUCTOR - VEHÍCULO EMERGENCIAS	15	749,58	431,11	999,90	742,75	431,11	999,90	30.514,60	1.220,58	87,18	87,18	1.220,58	87,18	87,18	2.136,02	152,57	152,57	3.051,46	2.179,61
D33303	CC	OFMI	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - HODIT. ETA BEROG. / OFICIAL MANTENIMIENTO - CC	17	749,58	490,21	891,53	742,75	490,21	891,53	29.824,89	1.193,00	85,21	85,21	1.193,00	85,21	85,21		2.982,49	248,54	2.130,35	2.130,35
D33303	CI	OFMI	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - HODIT. INST. / OFICIAL MANTENIMIENTO - CONDUCT. INST.	17																		
D33303	CM	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15	749,58	431,11	811,15	742,75	431,11	811,15	27.872,18	1.114,89	79,63	79,63	1.114,89	79,63	79,63		2.787,22	232,27	1.990,87	1.990,87
D33303	MA	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33303	MC	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33303	ME	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33303	MF	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33303	MJ	OFMI	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33303	MM	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33303	MO	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33303	MP	OFIC	MANTENTZE-LANETAKO OFIZIALA - BESTE OFIZIO BATZUK / OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	15																		
D33305	LC	OFIC	LENTZERIA-JOSTUNDEGIKO OFIZIALA - LENTZ. JOST. / OFICIAL LENCERIA-COSTURA - LC	15																		
D33306	PS	OFIC	ILE-APAINDEGIKO OFIZIALA - PS / OFICIAL PELUQUERÍA - PS	15																		
D33307	SF	OFIC	ARGAZKIGINTZAKO OFIZIALA / OFICIAL FOTOGRAFÍA	15																		
E13400	AD	CELA	ZELADORE POLIBALENTEA / CELADOR/A POLIVALENTE	14	686,07	401,58	723,22	686,07	401,58	723,22	25.352,14	1.014,09	72,43	72,43	1.014,09	72,43	72,43		2.535,21	211,27	1.810,87	1.810,87
E13400	AH	CELA	ZELADORE POLIBALENTEA / CELADOR/A POLIVALENTE	14																		
E13400	EC	CEUE	ZELADORE ESPEZIALITATEDUNA EDO BURUZAGITZADUNA / CELADOR/A CON ESP. O JEFATURA	14	686,07	401,58	826,56	686,07	401,58	826,56	26.798,91	1.071,96	76,57	76,57	1.071,96	76,57	76,57		2.679,89	223,32	1.914,21	1.914,21
E13400	PP	CEUE	ZELADORE ESPEZIALITATEDUNA EDO BURUZAGITZADUNA / CELADOR/A CON ESP. O JEFATURA	14																		
E13400	PH	CEUE	ZELADOREA - PSIQ.PAR. / CELADOR/A - PSIQ.PAR.	14																		

[illegible]

2026KO LANSARIEN TAULA/TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2026
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN
(1,5%)

						URTEKO ZENBATEKOAK/IMPORTES AÑO			HILEKO ZENBATEKOAK/IMPORTES MES			APRTEKO ORDAINSARIAK/PAGAS EXTRAS			
									0001	0628	0759	0004			
LANPOSTUAREN IZENA / DENOMINACIÓN PUESTO	PUES. TRFGR	A. ESP.	AGR. ÁREA	2025. URTEA Zenbatekoak 2025/12/31n / AÑO 2026 Importes a	2026KO GUZTIZKOA / TOTAL AÑO 2026 Incremento1,5%	Soldata (Apart. ord. barne) / Sueldo (Incl.P.Ex.)	Prestakuntza- mailako osagarria / C.Grado Formación	Autonom. erkid. gehik. / Increm. C.A.	Soldata (12) / Sueldo (12)	Prestakuntza- mailako osag. (12) / C.Grado Formación (12)	Autonom. erkid. gehik. (12) / Increm. C.A. (12)	Aparteko ordainsariak Pagas Extras (2)	C.Grado Formación (2)	Increm. C.A. (2)	Total Paga Extra (2)
M.I.R. - 1	A10124	FO	MIR1	19.427,33	19.718,74	18.358,98		1.359,76	1.387,24		97,13	856,05		97,13	953,18
M.I.R. - 2	A10125	FO	MIR2	20.981,79	21.296,52	18.358,98	1.468,72	1.468,82	1.387,24	104,91	104,92	856,05	104,91	104,92	1.065,87
M.I.R. - 3	A10126	FO	MIR3	22.925,56	23.269,45	18.358,98	3.304,62	1.605,85	1.387,24	236,04	114,70	856,05	236,04	114,70	1.206,80
M.I.R. - 4	A10127	FO	MIR4	24.867,80	25.240,82	18.358,98	5.140,51	1.741,32	1.387,24	367,18	124,38	856,05	367,18	124,38	1.347,61
M.I.R. - 5	A10128	FO	MIR5	26.810,04	27.212,19	18.358,98	6.976,41	1.876,79	1.387,24	498,32	134,06	856,05	498,32	134,06	1.488,42
ENFERMERA FORMACIÓN - 1	B11515	FO	ENF1	16.788,58	17.040,40	16.143,90		896,50	1.199,52		64,04	874,83		64,04	938,87
ENFERMERA FORMACIÓN - 2	B11516	FO	ENF2	18.131,91	18.403,89	16.143,90	1.291,51	968,48	1.199,52	92,25	69,18	874,83	92,25	69,18	1.036,26

TREBATZEN ARI DIREN EGOILIARREN / GUARDIAK GUARDIAS PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN 2026		ASTELEHENETIK OSTIRALERA / DE LUNES A VIERNES		LARUNBAT, IGANDE ETA JAIEGUNETAN / SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
		P. fisikoa / P. Física	Lokalizatua / Localizada	P. fisikoa / P. Física	Lokalizatua / Localizada
Orduaren balioa % Akordioan zehaztutako balioaren gain. Valor hora % S/ Valor Acuerdo		0677	0777	0676	0776
Facultativo R1		55%	17,18	8,59	18,90
Facultativo R2		60%	18,74	9,37	20,62
Facultativo R3		70%	21,87	10,93	24,05
Facultativo R4		80%	24,99	12,49	27,49
Facultativo R5		80%	24,99	12,49	27,49
Enfermera F - 1		70%	17,74	8,87	19,52
Enfermera F - 2		80%	20,28	10,14	22,31

(%1,5) 2026KO LANSARIEN TAULA/TABLA RETRIBUTIVA ANUAL 2026 (1,5%)
KUPODUN LANGILE HIERARKIZATU EZ-HOMOLOGATUA/PERSONAL CUPO JERARQUIZADO NO HOMOLOGADO

FAKULTATIBOAK/FACULTATIVOS

Kontzeptua / Concepto	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsariak 2 / Pagas Extras 2
Soldata / Sueldo	16.646,88	1.387,24	856,05
Destino-osagarria / C. Destino	9.209,87	767,49	767,49

PRAKTIKANTEAK/PRACTICANTES

Kontzeptua / Concepto	Urteko zenbatekoa (12 hileroko) / Importe Año (12 mensualidades)	Hileko zenbatekoa / Importe Mes	Aparteko ordainsariak 2 / Pagas Extras 2
Sueldo	14.394,24	1.199,52	874,83
C. Destino	7.478,67	623,22	623,22

Ez da ezer ordainduko osagarri espezifikoagatik edo produktibitate finkoagatik, ez eta ospitalizazioagatik edo inguru sakabanatuetan jarduteagatik ere. Langile horiek jasotzen duten osagarri pertsonala % 1,5 igoko da, 2025/12/31n indarrean zegoen balioari dagokionez.
No se asignan importes en concepto de complemento específico ni complemento de productividad fija, así como tampoco en concepto de complemento de hospitalización y dispersión geográfica.
El complemento personal que percibe este personal, se incrementa en un 1,5% al valor del mismo vigente a 31/12/2025

Lanbide-garapena / Carrera profesional	Aitortutako mailari dagokion zenbatekoa / Importe correspondiente al nivel reconocido
Antzinateasuna / Antigüedad	Osakidetzako Akordioko zenbatekoak (II. eranskina) / Importes Acuerdo Osakidetza (Anexo II)
Osagarri pertsonala (CCN 0403) / Complemento personal (CCN 0403)	1623/2013 Ebazpenaren arabera (hirugarren puntua-d) / Conforme a la Resolución 1623/2013 (punto tercero-d)
„//„ Lehen Mailako Arretako Ekipo edo Arreta Espezializatutako Unitate bateko egitura eta erregimen juridikoan integratuko direlako kupoko eta zonaldeko langileek ordainsarietan murrizketarik jasotzen badute, azken hamabi hilabeteetan jasotako batez besteko kopurua kontuan hartuta, baina aintzat hartu gabe norberarena ez den beste lanposturen bat betetzeagatik jaso daitezkeen zenbatekoak, eta lanbide-garapena dela-eta jasotakoak ere, eskubidea izango dute kopuruan dagoen alde horri dagokion osagarri pertsonal ez-absorbigarria jasotzeko. Osagarri hori eguneratu egingo da, Euskadiko Autonomia Erkidegoko arlo publiko osoko langileen ordainketa orokorreari aplikatu beharreko portzentaje bera gehituz. Puntu honetan araututako osagarri pertsonala, kupodun eta zonaldeko langileek jasotzen dituzten ordainsari-kontzeptuen izaera kontuan hartuta, 14 ordainsaritan ordainduko da (12 hileroko eta aparteko bi ordainsari, hileko ordainsari baten zenbateko berarekin). .../... el personal de cupo y zona que, como consecuencia de su integración en la estructura y régimen jurídico de un Equipo de Atención Primaria o Unidad de Asistencia Especializada, experimente una disminución en sus retribuciones, en relación con el importe medio total que hubiera percibido en los últimos doce meses, con excepción de las cantidades que, en su caso, hubiera devengado por el desempeño de otras plazas acumuladas a la suya, así como con excepción de los importes correspondientes en concepto de carrera profesional, tendrá derecho a un complemento personal no absorbible por la diferencia, que será objeto de actualización en igual porcentaje al que resulte de aplicación para las retribuciones generales del personal perteneciente al conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El complemento personal regulado en este punto, teniendo en cuenta la naturaleza de los conceptos retributivos que viene percibiendo el personal de cupo y zona, se abonará en 14 pagas (12 mensualidades y dos pagas extras por el mismo importe de una mensualidad cada una de ellas).	